Jesus María Joseph

Libro Capitulares de Acuerdos desta
Cm. de Cm. Real año de 1750.

Año de 1750.

fhos. 12
fhos. 55

Pesos

pecho ocha
y
ve pesos que

573

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA.

En la Cue. de Cue. Real entrego dias 8 mes de Henero de mill setez.tos y Cinquenta, Cue. Real Justicia, y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

Dr. Juan.co Ramon Calderon de la Barca
Alcal.de de Corz.a

Dr. Bernardino Muñoz de Sousa; Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Ignacio Palacios Pedro Diaz de la Cruz

Jus.to de Aranon Diaz Andres Leal
Juan.co Salvador de Rosales

Se echa nueve el Pozo desta Cue.

En este Cauildo tenemos presente la Cue. ser el tpo Inuierno para que en el Pozo de Breñe de esta rebaja echando se lo pozlo que en estos dias han continuado Estos, para que en el Verano no falte este Abasto para este Comun y en Jermos del, Acordo guedes de luego se Reconozcan los sitios que Vbiere proporcionados y commodos para hazer balsas, donde se eche agua, para cozer yelo, y cercarlo en dho Pozo por los Dueños del, para que por este medio no falte dho Abasto tan preciso para los enJermos; nombrando por Diputado para ello al Sr. Pedro Diaz de la Cruz y Sr. Pozo que lo azepto

Se prezia de agrauiados de medidas

En este Cauildo Acordo la Cue. que Respecto de hauerse por Alt.e quitado el todo del sobre precio que

tenia Ynguesto Encada f.a de sal de sanlucar Corres
do del que ántes tenia, y que porello heza preciso ha
zer medidas nuevas para medir dha sal, y arreglar
el precio por menor de ella, que luego luego por no Cau
sar perjuicio del Comun desta Cud. se notifficasse
del Hond.e grad de dha Carta de sal, huziesse medi
das menores ásu Costa para medir Vfenda sal
Regoladas, el celemin á diente p.r quartos, el medio
celemin á Diez g.s m.s, el quartillo Cinco quartos
y un maravedi; y el medio f.o diez m.s m.s. que es
álos precios que se ha de vender segun dha Tasa, como
tambien que para Ajustar los quebrados que ai en
dhas medidas se haga una medida de maravedi, con lo
qual no habra agravio para la Carta ni el comun——

Razones de Dan para la f.a desolados de la moza

Y este Cauildo selleyo asimismo que el Especio
de quela Parrida de solados del R.l Sr.o de la Yglesia
de Zamora que se halla de Ruta desta Cud. tiene
órden del Ex.mo Señor Marques de la Ensenada para que
se les suministren las Razones de Dan que necesi
taren, tomando Razon del cauo de dha parrida, pre
sentar en esta Cud. Diputacion; se saquen del Dep.to
f.o de esta Villa f.a de Rueda, y demas que se necesita
re para dho fin, lo que se entregue á un paradero
para que baia á abastecerse de dhos solados re
sidendo Razon de lo que fuese dando, con la precisa
Calidad de que luego que por la paga de una Real de
la Corte sede satisfaccion del Dan suministrado á
Vfenda parrida, se reintegre á dho Deposito del Pue
go que para dho fin se hubiere sacado del——

En 16 de Henero Diego y Juan de Arana y Lazcano Dando, se obliga con ala nes

Derechos — 5$02 00
a Dios — 0750
Delomo — 0 30
Delatiz — 0 15
5$0995

En Cauildo de Ayuntamiento

Sessión

Palacios

Interim
Juan. Leñueta

En la Ciu. de Cue. Nal en Deinte, y dos dias delmes de Henero demill setez.tos y Sinquenta, Cue. Nal de horniza y Ppl.to Juntos en Sub Ayuntam.to como lohan de uso, y tumbre que pres.des fueron los señores

Dr. Juan. Clemente Caldeson de la Barca
Thente. de Corr.or

Dr. Sal. thomas Velarde
Dr. Ygnacio Palazios
Pedro Diaz de la Cuesta
Dr. thomas de Huerta
Sal. de Atrañon Diz sindico Gral

Se nombran Jueces conservatorias

En este Cauildo se leyo un testimonio y peticion de apelacion del Conservatorio desta Ciu. por Fernando Villaverde de Veinte secha, de una sentenzia pronunziada por el señor Corr.or contra el Regidor Enriquez Expediente Clemente que trase guido con Juan Romero, morador en el Lugar de las Casas desta Jurisdiczion sobre Rindicacion de un Pasal que dize pertenezer le a dicho Fernando Villaverde, la que se le admitio, en dho grado de apelacion, y se le mando dar el Regidor Testim.o, y visto por la Ciu. se admitio ael Regidor, en el dho grado de Apelacion, y para seguir dha instanzia conservatoria, nombro por Jueces a los señores Dr. Ygnacio Palazios, y Dr. thomas de Huerta, Regidores.



Sello quarto; veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

res, quenes lo azeptaron, y Jurado en forma por el Señor Corr.o de Acordo la Cu.a sede Testimonio de lo parte — Enesta Cau.a dho Acordo la Cu.a que Respecto de hazer mucho dias se hallan en la Corte los Diputados Despachados por ella, de la solizitud de que el Intendente que se halla nombrado para esta Provincia venga a residir en esta dha Cu.a como su Cabeza; y no de la villa de Almagro como se dize, segun Decreto de S.M. y que no chega noticia en punto de sugetar tendencia, Administraciones, ni Rentas R.s, y que la Cantidad cobrada de Dinero que se les diere para dho fin se les abra a cuenta; se solizite con d.a Maria Cathalina de Lorres, y demas personas que tienen en Rr.to los quartos de Agostaderos, antizipen algunos dellos, o alguna parte, para poder subbenir a dhos gastos, y demas q.e sea preciso asumpto diesen para lo qual se nombra por Diputado del S.r Corr.o Lic.do Don Lazaro Ysidro que lo azepto — Enesta Acuerdo, asimismo Acordo la Cu.a que en atencion a averse dado noticia de que esta para venir a ella, el Cabo Esc.a nuevam.te el Xefe, y ser costumbre pasar dos Diputados en nombre de esta Cu.a con sus Mazeros, y Porteros a hazerle la debida cortesia de bienvenido; que luego que llegue a esta, se pase a Execu-

se apronte Cau.a dales para Nom.r por asus Diputados en la Corte

se dirija del Su.r Corr.or Esc.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Fha dho Veneris, para la qual nombra por alde Dgnta
sos alos Señores D. Luis Joseph Velarde, y D. Ignacio Pa
lazuelos Regidores

Y lo firmaron como Acostumbran

Antonio Fuentes

Juan. Leñuela

Enta, Que. de Cue. Real en Doze dias del mes de Febrero
de mill Setez.tos y Cinquenta, Que. Real Justicia, y Gr.l Gim.o
Juntos en su Cuntam.to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores

D. Juan. Clemente Calderon de la Barca
Thente. de Corr.or

D. Luis Joseph Velarde — D. Ignacio Palacios
Pedro Diaz de la Cuer — D. Thomas de Fuentes

Jur.s de Vezino Dhos Sindico Pral

Sobre Vite nue va facultad de Repartim.to

En este Cauldo teniendo pres.te la Que. sus muchos Atrasos
y crezidos gastos alos que no quede subbenir por no tener fondos
ni Caudales, que al Unico Propio de que podia valerse es, el
de la Corredura, y Esta se halla Empeñada por siete años con
censo y importe se pago la Cantidad Enque se Hallo los que-

9579

mientos mill, y mas rs. que esta Ciu. trata de vender a
S.M. de dezmos a él que pertenez. a su Real hazienda
y las Costas que causo una dilatada Audiencia que
vino a dha cobranza, no pudiendo la Ref.da Corre-
ria anual m.te mas que Diez mill y quinientos rs. de
los que se dejan quatro mill y quatroz. que se halle
ne el Señor Cor.r que es fuere desta Ciu. por razon
de salario, cuio empeño cumple el año que viene
de mill setez.tos Cinquenta y quatro, y que para supago,
y los Gastos precisos que se la ofrezen, como son fiestas
votivas, la de Corpus, salarios de su Medico, Cir.o de Aguas
tam.to Portero, Limpieza de Minas, y otros indispensa-
bles, no tiene otro medio, que el valerse de los Arbitrios
que de Ipso memorial ha dado, que son dos quentos
de Vellon de Vellon, que llaman las nuevas, y Cinco de Alcaba-
lero, de Cinze cores Vasos que uno y otros se han rendido a
nual m.te En ocho mill, y quinientos r.s con cuio produc-
to podra esta Ciu. en alguna forma subbenir a los ex.
presados Gastos, y atrasos; para lo qual Acordo se acuda
a nro S.r que Dios guarde, y Señores de su Real Supremo
Consejo de Castilla a solizitar se la conzeda facultad
para el uso de dhos Arbitrios por el tpo de siete años, y
el que fuere de su Real agrado, dandose para ello Cu-
m.to de este Acuerdo, y los demas que fueren nezesarios
a dho fin

Se traiga arriba a la Blanca por la Nezesidad del Agua

En este Cavildo teniendo la Ciu. presente lo adelantado
del tpo y falta de Agua que ya dezen los Campos, y Espe-
cialmente que han echo algunos Labradores della, para que
se traiga a esta dha Ciu. y a la Parroquial de Señora

Santiago della, ala Santa Yma Sen de mra señora dela blanca, de cuia Yglesia esta Cuo. es Patrona, Acordo, se traiga, a dha Santisima Yma Sen ala dha Parroquial dora veinte y quatro del pres.te mes, y se le haga novena rio, en la conformidad que se acostumbra, y que asista la Cuo. y ponga Cera el primer dia, y al fin se haga procesion gral, como tambien, para dar noticia al Estado Ecco. por medio de su Abad, para lo qual se le de Recado, y al Cura de dha Parroquial, y tambien se comuniquen alas comunidades para que asistan ala Rogativa, y ala procesion g.l todo en la conformidad que se acostumbra, y para dho se nombran por Comisarios alos señores D.n Ignacio Palacios, y D.n Pedro Diaz dela Cruz Regidores que lo asegistaron — y se sentó este Cabildo y lo firmaron como acostumbran =

Pedro Velazquez

Antemy
Juan.co Leñueta

En la Cuo. de Cuo. Real en Diez, y nueve dias delmes de Marzo demil setez.tos y Ynguenta, Cuo. Real ilustre, y Nob.le Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Moreno dalles Corr.or

D.n Thomas Velazquez de Leon

D.n Ignacio Palacios

Pedro Diaz

D.n Thomas de Nuesa

Juan de Arazon Proc.r Sindico Gral.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

R.l Provn. de Hijosdalgo de Granada. Crespi

En este Ayuntam.to selio Una Real Provn. de SS. Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada su fha en Dha Ciud. à seis del presente mes, y año dada de D.n Josep. de Estrada, y Rueda Sr.no Mayor de Hijosdalgo Ganada à instancia de D.n Vizente Crespi y Mendoza Exepto de Reales Guardias de Corps, Bizcaydera de los Reales Jerritos de SS.tt, y Vezino desta Ciud. En la qual se halla Reasumido lo Instancia seguida por este Sr.e señalam.to del Estado de Hijosdalgo, que el suso dho haze presente, se le señale en esta dha Ciud. y en su consequenzia le manda que del suso dho se le guarden, y hagan guardar todas las Exempciones, Franquezas, y Preheminencias que de Dro, y costumbre en esta Ciud. y en estos Reinos guardan à los demas Hijosdalgo de sangre, Gozeando le, y haziendo le de Gozar, de todos los Dros, y Conveniones de Vecinos, y de las cargas Concejiles, à norando le, y haziendo le à notar en ellos con la nota de Hijosdalgo, se le nombre, y proponga en los Oficios de Justicia correspondientes del Estado noble; y que para que asi conste se ponga en el Libro Capitular intitulado Nuevo Reasumido de la Estrada Real Provn. de Granada à la parte la Original con lestim.o de su Cumplim.to para que asi conste la Ciud. la obedezio con el Respecto, y Veneracion que debe, y Acordo se cumpla como por ella se manda, y que poniendo una Copia de ella en este Libro Capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

sede, en que la original à la parte Contestimo
nio deste Numero

Real Facultad de Habitacion

En este Cuadro el señor Corr.or hè visto presente à la Cui. Dra Real Prov.a de SS.M. y señores de su Real y supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à catorze del presente mes de Marzo, por la que à instancia de su dueño se concede à esta Cui. facultad para que por tiempo de siete años continuos pueda dar de los Habitos que de tpo inmemorial estan dados para consu producto poder subenir à sus precisos indispensables gastos; con la precisa condicion de que por el señor Corr.or con la maior brevedad se aia de remitir à dho supremo Consejo, sus respectivos instantes formas de la antiguedad de los alarios y derechos desta Cui. de que causas provienen, y el motivo porque sea dho Corresponsable de sueldos; con expresion tambien del particular de las costas que en la Expresada Audiencia que estuvo en ella à cargo dho Demetrio con otras prevenciones que mas por menor constan de dha Real Provision, y vista por la Cui. la obedecio con el debido respetto devido, y dio las gracias à dho señor Corr.or por lo que se ha dignado en el citado de ella, y lo q.e se le ordena por dho Superior hasta hoy dia. Y Acordo se cumpla como por ella se manda y que para ello se ponga en el Archivo desta dha Ciudad testimonio de esta Real facultad lo firmaron como acostumbran

Moreno Lucatos Antonio Juan Leonuela

En la Ciudad de Cád. N. en [illegible] de Abril de mil Seis. y Cin
quenta a Cuad. N. Justicia y Regimiento, juntos en sus
Ayuntam.os como lo han de Uso y costumbre q.e presentes fue
ron los Señores=

D.n Jul.n Moreno Vallejo Corr.n

D.n Luis Joseph Velarde
D.n Ignacio Palacios
Pedro Diaz de la Cruz.
D.n Thomas de Huertos

Vsen alos Panaderos del Abasto Dos cuentas Testigo del Dho.=

En este Cabildo el Señor Corr.n hizo presente a la Cuad. ha
biasele notificado a su Sa. q.e experimentase en estos dias, anda
el Pan algo baxo para el abasto, y q.e habiendo hecho llama
alos Panaderos para saber el motibo de la dha Escasez, se
le ha informado no encuentran el trigo para dho abasto, a
ningun precio por la causa del mal temporal, y atrasado
que se hallan las Siembras; y q.e mediante esto se haze pre
ciso dar alguna Probidencia para q.e no se experimente
la menor falta en el Referido abasto; y Visto por la Cuad.
Acordo que por ahora, para socorro a estos Inconbenientes
se siguen Doscientas fanegas de trigo del Dho Dep.o y se
hayan entregando con cuenta por el Depositario del
alos Panaderos de dho abasto para q.e lo cuezan dando
el Pan al precio q.e Vsen mas las dos hozas, q.e es alg.
oy sabido, habiendo de contribuir con trecinta R.s por ca
da fanega de trigo, y acabadas estas se haga la conbenien
te Probidencia para que no Vese tan preciso abasto; y ha
gase saber al Depositario del dho Dep.o

Acordose asi mismo en este Cabildo se haga Procesion q.
a mi Señora de la Blanca de Olivenza q.e se halla
ora a. en Rogativa por la falta del Agua en esta Yglesia
Parrochial del Señor Santiago, la qual se haga el Do
mingo prox.mo Dinco del corriente parando q.e se combi de

Vse haga Procesion
q.e alude a S.ta
Blanca=

del Estado &c.ª y Comunidades Religiosas, de esta Ciudad, se
gun costumbre, y usando las demas Providencias conduzentes
en el asumpto

Y Sefenecio dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran =

Marcos Fuentes

Antonio Juan Co Leñuelas

En la Ciudad de Cu. N. en Seis dias del mes de Abril de mil Setecientos y Cinquenta a. Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pre sentes fueron, los Señores =

D.n Juan Marcos Vallejo Corr.or

D.n Luis Joseph Velarde. D.n Ignacio Palacios.

Pedro Dias. D.n Thomas de Fuentes.

Juan de Atrian Proc. Sindico Gral.

Juan Co Valverde Jurado.

Se trae a la Señora del Pilar do =

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente a la Ciud. q sin embargo de haber estado muchos dias puesta en Rogativa la Milagrosa Imagen de nra Señora de la Blanca de Calatrava. de que esta Ciud. es Patrona, por la gran falta de Agua y fatigados q se hallaban los Campos. a cuio fin se trajo desde Hermita a la Yglesia Parroquial del Señor Santiago, y habersse hecho a su Trag.o Procesion Gral. y no haber alcanzado de la Divina Misericordia

585

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Aquenos haia Socorrido con Agua, y q cada dia es ma
yor la necesidad q se padese, y estan las Sembras quasi se
cas, por lo que se hallan estos Secinos en el mayor conflicto lo
que claman, que para Remedio desta necesidad, y aque
no han Alcanzado los ruegos de dha Imagen de nra
Señora de la Blanca con superecioso hijo; se Vaje á Nra
Señora Santa Maria del Prado su Patrona, y se le haga
Rogenario para q. por su Intercesion, se consiga el alivio
que en la Ausencia parezca se necesitta; y visto por la Ciu.
Acordo q. respecto de y interesaase el beneficio comun
y alivio que por este medio no se Dudo conseguir, por de
y interzesion de S. Mt. se haga dho Rogenario. Segun y en
la forma q. por esta Ciu. se ha acostumbrado, Vsando
para ello la Santa Imagen de su Camarin, y poniendo
la en su Carro por los mismos dias, aque ha de asistir la
Ciudad, y al fin se le haga Procesion Gral. combidando al
Cabildo Ecc. para q. asista dho Rogenario, y a las Comu
nidades de Religiosos para q. se sirvan asistir Diciendo en
Rogativa, y a la Procesion, y para ello se le Pida de parte
de la Ciudad al Parroco de dha Iglesia para q. de la Li
vencia, se Vaje dha Santa Imagen la tarde desde
dia a la hora acostumbrada, para q. el Pueblo tenga
este consuelo, y se Suministren los gastos q. se ocasio
nen de los Ciudadanos mas prompstos de la Ciudad; y para
todo se nombran por Diputados a los Señores D. Thomas



Sello quarto, veinte maravedis, Año de mil setecientos y cincuenta.

En Alcantara Reyno y Juan de Granados Diputados Sindicos

Se vende el Pan del Abasto en dos tiendas

General que lo Aceptaron

Acordose en este Cauildo Respecto de las Probidencias y precauciones Dadas. asi por el señor Corregidor, y esta Ciudad para que no se Introdusca en el Pan del Abasto de ella, por los Vecinos de la Villa de Aiguelcuza, y otros Pueblos Circumbecinos, y aun tal vez, por los Panaderos dho Abasto, por la Amplitud q. tienen de Llebarlo ala tierra que les parece, en lo q. se sirue que trabe perjuicio a este Comun, y Publico pr. el mucho consumo q. se Esperimenta por dha Introduzion; Al q. para obiar dhos Inconbenientes. Se ponga desde luego en dos tiendas q. des de luego Señala la Ciudad la Casa de Joseph de Espejo, y la de Diego y Juan de Otenas, Llebando estos la quenta diaria del trigo q. se les hentregase por el Depositario del Posito; Como tan bien del Pan cozido que entrase para obiar por este medio el q. los dhos Panaderos puedan hazer fraude, bendiendo el trigo y Pan. ala los Pueblos desta Inmediazion, y con tenes asi mismo el q. dhos Vecinos de Aiguelcuza. los saquen; con la Precisa calidad de q. por Antonio Seruano Ruiz, q. la Ciudad nombra para esecutor, y de quien tiene entera Satisfazion, se haia de llebar quenta Diaria del trigo que por el Depositario del Posito se entrega a dhos Panaderos para el Referido Abasto, como del Pan q. estos en la

587

misma forma entreguen consu Asistencia, en las dhas
Dos tercias, para lo cual por ese medio, alos Sres combe-
nientes propuestos; en la Inteligencia de q. por las dhas
Diego y Juan de Arenas, se ha de hacer obligacion de Resp
der ellos Caudales q. entraren en su Poder, procedidos de
dho Paradeo, Reservando por ahora el dar Providencia
Sre. la gratificacion q. alos referidos Comisionados de Par-
celas ha de dar por su trabajo y ocupacion. Y de mismo
Acuerdo la Cue. Pase Recado de Urbanidad a D. Juan Bus
tillo Ceballos Regno de esta Ciudad y persona de toda Segu
ridad, para q. como en otras ocasiones lo ha executado, Juan
be con su Asistencia ala Junta q. se ha de formar para el
Abasto y Paradeo de Sn de esta Ciudad, en caso de ser pre
ciso el formarla; y para q. asi mismo haga percibiendo
los Caudales que fuesen produciendo del referido Paradeo
y hagase saber estas Providencias dho Depositario de Pa-
ros, y demas personas q. combengan
Y Sefenecio dho Cabildo, y lo firmaron como acostumbran
Ante mi
Arteaga
Juan. Leñuela

En la Ciu. de Ciu. y Cab. en veinte dias del mes de Abril
de mill setez.tos y Cincuenta y Ciu. y Cab. Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores ==

D. Jul. Moreno Valleg. Corr.to

D. Jul. Thomas de Larrde
D. Luis Joseph de Larrde
D. Jg.o Palacios
Pedro Diaz

Or. Thomas de Rueda

Sr. de Alanon Dor. Sindico Gral

Juan. Valuez de Zurado

Despacho del Intendente

En este Ayuntam.to se hizo notorio a la Cuid. por el Señor D. Juan Moreno Vallejo Corr.or desta un Despacho Librado, por el Señor D. Pedro Manuel de Urandia Brigadier de los Reales Exercitos, Capitan de Ynfantería de Guardias de Ynfantería de Ynfantería Española, Gentil hombre de Camara de entrada del Rey de las dos Sicilias, Gobernador político y Militar de la Prov.a de Almaguer, Intendente desta Provincia de la Mancha, Superintendente de Rentas reales de ella, en que hace constar los Reales Titulos de S.M. (que Dios guarde) despachados a favor de Empleos, y en su inteligencia Dijo: que el Cumplim.to dado, por dho Señor Corr.or al Citado Despacho sea, y se entienda sin perjuicio de los Derechos y Regalias con que se halla la Cuid. de Capital desta dha Provincia, y de los Reales que tiene dhos a S.M. sin que se la mantenga en su goze, y asi lo Reconocio, y Acordo ——— y se Acordo dho Cavildo lo firmaron como acostumbran=

Entro de entrada Moreno Velarde

Ante mi

Juan. Moreno

Enta Cuid de Cuenca en nueve dias del mes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En la Ciud.d de Mal.ga en Veinte y Vn.o de Abril de mil setecientos y Cinquenta y Vn.o años Estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores =

D.n Jul.n Moreno de Valles Corr.or

D.n Jul.n Thomas de Velasco
D.n Ignacio de Palazuelos
D.n Thomas de Cuenca

D.n Luis Joseph de Velasco
Pedro Diaz

Jur.s de Rl.o Don Andres Leal
Franco. de Valverde Ximenez

Sobre dar a los Ganaderos del Rl.o otras No.s de Trigo del Pozito

En este Cauildo teniendo pres.te la Ciud. que las Dos rentas de Trigo que por su Acuerdo de 19 de Mayo tres del cor.te mes mandaron dar a los Ganaderos del Abasto para que las mereden en Pan cozido en las dos tiendas señaladas para este Comun, vendiendose cada dos libras a veinte mrs y contribuyendo dhos Ganaderos a razon de treinta r.s por cada fan.a se estan acauando de Ganadear, y que acaece lo mismo que se Apresa en dho Cauildo de no conzeder se trigo por dhos Ganaderos: Acordo que por el Depositario del Pozito con asistencia del Cauallero Vaquero, sedan al Gremio de Ganaderos otras tres fan.as de trigo de dho Pozito para que no falte tan precizo Abasto. contribuyendo estos con dhos treinta r.s por cada fan.a ha gase saber a dho Depositario

Asimismo acordo que para bener en conozim.to del cumulo de granos que se hallan de particulares Jenzias y de mas interesados en esta Ciud. y su Jurisdizion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

que se haga, Resista enforma, Y que á este fin y el de consultar lo conveniente á Su Maj.d y Sres. de Su R.l y Supremo Consejo de Castilla, pues cabiendo la necesidad que amenaza á este Comun la continuada seca y estado de los trimos en que se hallan las Siembras, se tomen por el S.r Corregr las medidas y providencias convenientes Segun y en la conformidad que se promete de su zelo esta Ziudad Y Cabo tiene acreditado

Y que mediante aquella notoriedad y la escasez de cosecha de lo año proximo de quarenta y ocho y quarenta y nueve le consta á esta Ziudad no hauer Requestos de trigos y demas granos en lo General de estos Reynos y de estar quasi evidentem.te expuesta alguna abundancia esterioridad la cosecha de este año, Y que el ingreso de dho puerto con etiqueza dudenzia alm.te se discurre Resultara dho Registro apenas podra alcanzar á el abasto de quatro ó Zinco Meses, y que si se dispute en pesonas que con el dinero que se ha sacado de los granos de dho Sodura y demas parages que á posible conveniencia se encontrare y pueda conducir, embiando S.a la mayor Seguridad de la noticia (en caso necesario) propio ó expresos con cartas Recomendatorias para mejor adquirirla, confiriendo despues sobre las pesonas q.e deberan de disputar el informando Sus sentir cada uno de los Caballeros Capitulares presentes, al S.r Corrg.r

Dispuesto se despachen

541

dentro de dia q.e que de una conformidad y sin perdida de
tiempo se Requeba y adelante esta execuia el Impor
tante diligencia, y Seco toque en el Acuerdo siguiente y
Que considerando esta Ciudad los varias familias de fora
teros que han venido a ella sin hauer tomado nin gun
grado formal Segundario ni combenix en las presente
Excunstancias que se les admita ael q.e el mayor
consumo depan que causaran, que se les Requiera
que dentro de sesenta dia salgan de ella y de Des
pues de dho termino a los Respectibas Vecindades y naturale
zas, y que asta essa dho S.r Corr.g.r Sesuma dan las con
Quientes prebidencias

Que con Reflexion aque en la actual constitucion
se hace preciso conduzir algunas porziones de Trig.o
de fuera, y que q.e Su costo costa se presume y juzga
prudencialmente que podrà llegar a dos reales el q.e
lo dho quarto, a los dos libras depan, que se les
benda y ponga a el mismo q.e los forasteros y transeuntes
que lo necesitaren, poniendose Calahorra y Rienda
abante, y Segun el consumo que se Calificare, se le
gase a su tiempo la diferenzia que Resultare desde
los cinco quartos aque ay se bende q.e estos de Trig.o
tados dho ocho, y se les Reintegre como pruviene
dos, abasteziendo los a el citado precio de los cinco
quarto, otratanta porzion de Trig.o de fuera como se
hubiere consumido de la existente y de esta natu
raleza y labor

Respecto de que por Representazion de los Clavero
del Pos.to y Su Depositario se à expuesto à esta
Ciudad que el gasto diario para de Ing.ta y Sesenta

se quedan las familias forasteras echadas de esta Ciu.d

se vende el Pan de forastero a 32 mrs los dos libras

se continue en sacar trigo del Pos.to para el Abasto

en la expresion q. necesita continuar en la lo-
cion de las porziones correspondientes del Litado de Po-
sito q. el comun abasto que se hagan los necesarios
de forma que no falte esta importante obligacion, dando
quenta a su Md. en los Ayuntamientos subsiguientes ——

Sobre los Cargos de Pleno — En este Cabildo se presento por Julian de Calzerada persona nom-
brada para la Administracion de los propios del Pan-
ico q. se hallan cargados en el Libro de Propios
pareze por ello Impartan Real horden y sus autos, y Pro-
vando la como es de lugo la Aprueba la Cu. por justa y arreg-
oda. Acordo q. dha Com. se libre a favor del expresado Calzerada
contra el Depositario de Propios Juan Diaz Granados ——

Sobre el Zu-
p. de la casa
quartel — En el mismo sitio se leyo un Memorial presentado por Jl. de Arzon Regi-
dor Sindico Gral. de esta Ciudad. pidiendo se le paguen Cien rs.
y. on por Razon de Alquiler de la casa propia Suia q. sirbio de
Quartel para la Bandera de Reclutas q. acuartelo Semana
esta Cu. por tres. meses aquatro meses; y en su Vista Acordo
se le libren ochenta R.s. y. on por dha. Razon y la de algunos Repa
ros menores q. se necesitan hazer por lo mal tratada que
ha quedado ——

Y Sefenecio este Cauldo. lo firmaron como acostumbran =

Florez

Alcaldes

Antemy

Dn. Juan Lenuela

En la Ciudad de Cu. en diez y ocho dias del mes de Abril

593



Selare Marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA.

En Mill Setecientos y Cinquenta a: Cu.o N.o Juracan y Ayto. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presentes fueron los Señores =

D.n Jo.h Ygnacio Vallejo Corregor.

D.n Juan Thomas Velarde. D.n Luis Jph. Velarde.
D.n Ygnacio Palacios. Pedro Diaz.
D.n Thomas de Fuentes.

Juan de Zañon Rex.or Simco q.

Juan Valverde Tirado.

En este Cauildo Sobre presente q. los Cabeza del Barrio y Su Depositario hauian Sacado de Deposito para conthinuar la Sedaga del trigo para el Abasto pasan del Comun de esta Cu.a otras seiscien-tas f.as de trigo a demas de las trez.ta ante.or m.te sacadas de que quedo enterada

Y en seguido este Cauildo lo firmaron como acostumbran =

Ygnacio

Fuentes

Juan. Lenuela

En la Cu.a de Cu.a Val en deinte y quatro dias del mes de Abril de mill setez.tos y Cinquenta Cu.a Val Justicia y Ayto. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presentes fueron

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVENTA.

Los Señores =

Dn Ju.l Moreno Vallejo Corr.do

Dn Dn Thomas Delarde — Dn Luis Josep.h Delarde

Dn Ignacio Dazior — Pedro Diaz

Dn Thomas de Nuexos

Dn Dn de Mzaños — Dor Dn Dn Ygl.as

Dn Juan Dn Valverde Juzado

Dando fee de Publicacion de Guardas Pragmatica

En este Cauildo thenemdo pres.te la Ciud.d la nouissima Recopilacion de generos de hauido digue se sacan della algunas Sanegas de Trigo para la Ciud.d de Miguelturra y otras partes vendiendo las apprecio de ellas. y Encontrandose en dho Pueblo por la Real pragmatica, y en notable perjuicio de este Comun por la falta notoria que ele hazen para su Mag.d por los pocos Granos que quedan y de las demas Especies resultan, hallarse en su Casco por el Justo que del se ha formado, grauoso, tolerable, ni disimulable semejante Exceso, porque sera mui Cierto fomento para que se continuasen, Acordo que se publicase la obseruancia desta Real Pragmatica, y que ninguna persona, de qualquier Grado condicion, preheminencia que sea, Estraiga desta Ciud.d ni Ciudad ni dicha parte alguna de Trigo y demas Granos, sin que primero preceda el Justo que deuera hazer en el offerio del Ayunt.to Este Mandado Que fue firmado del Señor Corr.do Dn Juan Lapena de Conmino aplicado por tercias partes

595

y que ^este Sn. Repub.co que por dando, Cita Persona acostumbrada dando para dho correspondiente prouision de dho Cav.o mediante dque tambien refieren, Vnas de esta Cud. que ^los dhos Dn. Dn. Sancho Vender alos Forasteros a seis ^sarrete quarros las dos libras de Pan de que Sta. por Vnos quarros para el Comun abasto, dejando descontar de los ocho ^que Sta puesto Entrenda separadas. dhos Forasteros contradiziendo ^alo Acordado, Engrave perjuizio dcho Comun de Vezinos, y en fraude de la Antegudad, y de Jeneralidad dhos preios, Acordo ^asimismo que se probea Dcho dando semejante Caso, pasa de lagena de Cerdo de Pan, y de Vaca por cada dho ^Publicado en la misma conformidad, que el Sen.or Cor.r se sirua de consultar ^del dho Sen.or Governador del Consejo todo lo que tubiere por conu.ve ^al Grado tan^mismo de los sembrados dentro termino, Caudal de su Dominio, y Distrito de Granos para que considerados los necesarios para el consumo de cada interesado, se cumplan los sobrantes por dho Dist.o y Especio alque puede quedar por Distraer ^alguna parte dhos Granos. acausa de ygnorarse si para dero, Dueño ó. Adm.r. Cuesto dando sea ^se Entienda para que el Distrito dentro de Vnda ^del de Repub.ca

Jesenado dho Caudal. lo firmaron como ^acostumbran

Morena

Alcaldes

Antonio
Juan. Co Peñuelas

En la Cud. de Cud. Real en diez y siete dias del mes de Abril de mil Setez.tos y Cinquenta, Cud. Real Junta, y Cumplimiento de Propios en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre que presentes

Fueron los Señores =

D. Sebastian Vallejo Corr.
D. Thomas Velarde — D. Luis Joseph Velarde
D. Ygno Palacios — D. Thomas de Olarzo
Pror. Sindico Gral
Dn. de Alzaga
Franco. Valverde Jurado

se venda las dos libras de Pan a 2 Mrs.

En este Cauldo. thenendo presente la Cud. continuar la falta de Aguas, que aungue se han esperimentado algunas, han sido de poca consideracion, y sin notable provecho, y perjuicio para los campos, sembrados, allandose Ctos. por comun sentir de Labradores y Inteligentes con muy poca esperanza de que den por alcorer, y asegurar alguna mediana Cosecha, y que el Caudal Existente de granos de este Posito sera de Unos mill fs. acorta diferencia por hur consumidas para el Comun abasto las demas, hasta las seis mill, y tantas de que se compone, y que para Vendar, y dando gasto que esperim.ta apenas podran alcanzar almes de Julio, y Agto. por cuia razon tiene Acordado la Cud. se pase a acomodar. alas Provincias de Estremadura, y Castilla, las porciones de Trigo, que sus Caudales pudieren soportar, y hallen conveniente, con deferencia ala Estacion de la. y ala diferencia, y precedas que se tiene, y presume, que cualquiera competente prebencion, y Cautela, que quede falta que se queda Vsadas de dha Especie; y en atencion asimismo a hallarse comprados diferentes pareclas del trigo para el Depositario a Manuel Gonzalez de dna de dhas Provincias a precio de quarenta r. cada fa. que Corresponde a siete quartos el Pan de dos libras; Acordo que agregando otro tanto trigo del deste Posito al precio delos dentro, pocho rs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

que consiendo zonel dellos guar.ta sale por Cuenta ygualm.te
y de consiguiente el pan a ser.n g.; se venda, y ponga a este
precio, haziendo la deuida pronta diligencia del Corre-
gim.to del que se allare en las tiendas de seruicio Rey.r y para
demas, para su obseruancia, y buena g.ta
Mandose finalm.te que qual quier Vezino, labrador o Hacendado
que quisiere pasar a dhas prouincias a comprar, y conduzir
trigo para el Abasto desta Cu.d lo Execute en el sugeto
dequesele pagara por el Posito desta Cu.d a q.tro R.s ca-
da f.ga. y si no hubiere Caudales para su Empleo se le daran los
necesarios, prestando la seguridad y satisfacion. de su
Importe

Que el Depositario del Posito de la dha Ciudad y a los
Sres Corr.es de las Cauidades de trigo de Sorias de esos que se ha
llaren a vender para su Formal Reconocim.to y Calidad, y que
endo de buena y sepague a los quar.ta a segun dha practica
do desde el dia sabado prox.mo con las que se hallaren comprado-
y se hagan los Cautelo y Solemnidades como acostumbran

Sorzano

Fuentes

Antonio
Fran.co Leñuela

Esta Cu.d de Cu.d Val.te diez y nueue dias del Mes de
Abril de mill setez.tos y Sinq.ta Cu.d Val.te Justicia y Rg.r
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre

598

se publique dando, para el Verg.a que quisiere hazer por trigo para el Pueblo

el Depos.rio del pos.to Dep.ta de las pozas del trigo que se compraren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA.——

que presentes fueron los señores =

Dr. Dn. Phl. Moreno Vallejo Corrd.

Dr. Dn. Thomas Velarde — Dr. Dn. Josephs Velarde

Dr. Ignacio Palacios — Dr. Thomas de Alzaran

Dn. de Alzaran Dipn síndico Gral

Franco. Valverde Juzado.

Se Provision
luego para
el Abasto.

En este Consl. se hallandose Juntado la Cud. para tratar y conferir
sre. las Providencias mas utiles q. deban darse afin de hazer la mayor pro
vision, y Repuesto de Granos q. sea posible, para q. no falte el preciso
Abasto de Pan desus Vecinos, mediante aq. causa ora se esperimenta mas
los rigor desta especie, de Imposibilidad en la Conducion de granos
de fuera aparte, no solo por lo costoso de sus portes, para el gral. Care
stia, de Labor y para que se esperimenta en estas Providencias; si no es
para la Prohibicion de Saca de Granos que notoriam.te se practica en todos
los Pueblos, especialm.te en la de Estremadura, de donde con mas Com
modidad se discurre poderlos transportar, de q. esta Cud. tiene hablos
zetissimos, cuios motivos atendido parte para Suspenderse las Providen
cias dadas por ella, en sus precedentes Acuerdos, de Despachar Comisa
rios. absolutas estas Provisiones. especialm.te ala de la Provincia de
Estremadura; Estando ya en la Misma Resolucion de Despacharlas. ala
de Castilla la Vieja, no obstante las Particulares noticias q. tiene
de q. en todas ellas, se mantiene toda suerte de Granos, a los precios
de la Real Tasa; ha comparecido en esta Cud. Juan Rubio Vez, y

599

Thesorante dela Villa de Marcuna, y d. Expresado adquirentes Cauallieros Capitulares q. la componen. q. desde luego, por hazerla bene-
ficio, y al mismo tpo. aumbar en lo q. fuesca posible, a muchos Jornaleros, y trajinantes dela Referida Villa. se constituia con
la Obligazion, dandosele por Horra del Caudal de Sosco pp. hasta
en Cant. de quatro mill rr. v. por
Villa la Mesa a esta Cui. para el Abasto de sus Vecinos, todo el trago,
q. Regulasm. te y sin perdida tpo. pudiesen trasportar, por Horra que
tro, o seis Reguas, o mas si fuese dable en adelante. esto al precio q.
los Comisarios quela cui. despachare, los comprasen en aquellas Pro-
vinzias, y por los mismos portes q. dhos Comisarios ajustasen. con
otros qualesquiera Arrieros, y conductores, sin otro Interes alguno,
y para la seguridad ala Reposicion de dhos quatro mill rr. dauia,
las q. por la Cui. se tubiesen por combenientes; Visto por ella Dijo:
que allandose como se alla plenam. te Instruida dela Seguridad. abo-
no, y buena conducta del expresado Juan Rubio, no nezesita de
otra q. la de su Recibo suio dela expresada cant. y q. por el Sor.
Luis Velarde Vno delos Cauallieros Capitulares. se le den las gracias
del Referido, por el Benefizio que esta Cui. Reconoze hazer asu comun
en esta Ocasion, y Reconoze q. para el expresado fin, por el De-
positario del Posito, y con su Recibo q. dese. se le entregue la Referida
cant. de Quatro mill rr. v. y se le haga el mas especial encargo
sobre la brebedad en dhas Condiziones, y el mayor numero de Reguas
q. pudieze aplicar a este fin; Inmediante aquenotoriam. te consta co
mo ba Expuesto, q. en todas las Provinzias de Castilla la Vieja corren
todos los granos alos precios dela Real tasa por Horra. sin per-
da el Despachar Comisarios, a ellas para el ajuste de sus precios,
por cuio medio se Euitan por Horra estos Inescusables gastos Inu-
tiles. en el presupuesto Fecho q. ba sent. do fundo dela Conducta
del Expresado Juan Rubio, el q. los dhos Conducidos, asan de traer

Resecadas las Tierras de las Viñas en q. cargaren dhos Granos, para
Regularles aquellos proporcionados partes, de suerte q. puedan andar y
Comerziar, y el Pasto, no Esperimente grabamen, en q. tambien, espera la
Cuu. se Interesara el expresado Juan Pulido ag. sele atendera. aprop
zion desu aplicazn. y desbelo dtan Importante fin, y sele encarga
za tambien procure hazer conduzir las maiores porziones q. posibles
sean de Lenero para el comun abasto, y tal vez q. Sembrar en la
Sementera prox. mediante la ninguna esperanza q. fuera della orde
na probidencia. promete la prox. actual corecha de Granos
Referecio este Cauldo. y lo firmaron como acostumbran =

Fran.co Leñuela

En la Cuu. de Cuu. Mal. Diez Juezes Alcaldes ordinarios de Mro
de mill Vezinos, q. Sirbe en la Cuu. y Mal. Justicia y Regimto. Juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presi
dio fueron los Señores =

D. Jph. Montero Valle y Cora.

D. Jph. Thomas Velarde — D. Ygnacio Velasco

D. Thomas de Silbeyra

Jul. de Alzaga Proc.r Mayor Sindico Gral

Fran.co Valverde Secretario

En este Ayuntam.to el Señor D. Ygnacio Velasco dijo: que se
gun tiene oido deser mayor formalidad en estos Ayuntam.tos q. en los
que se celebran en Estrados por los Caualleros Regidores
que los componen Suplico por este medio los Señores q. pre
sentes q. fueren, desde oi en adelante no embarazen

que los Caual
leros se junten
el todos los Ca
y Diputados que
asistan dellos q.
Ayuntamientos
se compras de
trigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sigue Conste de asistencia de dho señor desde luego pro
testa que no hallandose firmados del Reynado, no le pare per
juicio ni en su ánimo consentir en el, ni quedar obligado, por
lo que sera conveniente se firme desde, para que Conste
los que quedan responsables, y para los efectos que ha
lugar sello de Comercio; y dixo por la Cue. se conformo
mo con la protesta echa por dho señor D. Ldo. Palacios
En atencion a ser muy arreglada: Y el señor D. Juan
Velasco de Ossa: que por lo que mira al Reynado an
terior Ingles, Espera, la proposicion echa por Su
Pobre, Es de dictamen que sin perjuicio de
lo dicho, no se le ofrezca parte alguna de Reparo
y de lo contrario no le pare perjuicio; y lo mismo por lo
que toca a las partidas de Granos que se han
dado del Posito se ponga Ingresarse en Poder del
Sr. de Rentam.to en el que se lleve Razon Formal de
ellas, y de su Consumo como de Dinero Q se impartan
y que diese desde la Cabezada, y lo mismo dixeron
los señores D. Ldo. Palacios, y D. Thomas de Reynoso
y dixo por la Cue. se conformo con dha proposicion
y lo firmaron como acostumbran

Ante mi

Juan. Lenuela

602

Enda Cue. de Cue. Mal en Vante y no vale

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciudad de Sanlucar de Barra meda en veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y seis años, estando en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron los señores =

D. Juan Nuñez Calderon de la Barca
Alcalde de Corte.

D. Luis Josef Velarde
Pedro Diaz

D. Juan Thomas Velarde
D. Ignacio Salazar
D. Thomas de Cuentos

Juan Velarde Zurado

Se suspenda la entrega de 258 fanegas de trigo del Almacen hasta que haga constar la salida de dho trigo

En este Cavildo el señor Alcalde de Corte hizo presente a la Ciudad hauerse librado por el Excmo señor Marques de la Ensenada el Trigo y Cebada que hauia en el Castillo, y en poder del Guarda Almacen de dho Castillo, a D. Juan Villegas Governador de la Plaza del Almaden, y assimismo estar Vagres. a dho señor Excmo la Asistencia de este Pueblo, y hauer pasado del trigo para su Abasto en conseguencia de la orden de los señores Directores para q mensualmente se diesse por el Comd. y Encasso de necesitarlo dha Ciudad para el Sanadeo, prontam.te daria dho Comd.te la probehenzia comun.te de alla suficiente con noticia de que dho D. Juan Villegas haze instancias, para que se le entregue, lo que pone en la consideracion de dha Ciudad para que delibere lo que tubiere por conveniente; y hizo presente Acordas: que Vagrecho detener con

sultado del Sr. Señor Governador del Cavildo e
el Acumpro respondiendo la Entrega del trigo hal
ta tanto que dho Señor Governador determine, ppor
lo que Respecta alla Entregue luego q
dandan por ella

Y para q. lo mandado y lo firmado asi como acontecerán

Velarde Velarde Lazcano

Fuentes

Interm.
Juan. Leñueta

En la Ciud. de Cud. y Cab. en quatro Dias del Mes de
Junio de mill setez.tos y Dnga. Ciud. y Cab. Justicia
y Rx.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de Uso
y Costumbre q. se presentes fueron los Señores =

D.n Jul.n Moreno Vallejo Corx.or

D.n Jul.n Thomas Velarde D.n Ignacio Lazcano
Pedro Diaz D.n Thomas de Fuentes

Jul.n de Aranon Prov.n Min.o Gral

Se obligad. de Panaderos

Este Cavildo sobre la Memorial dado por los Pa
naderos del Abasto desta Ciud. que constan de la
minuta que acompañan, Dixeron q. en vista
rando el Numero que al pres.te ay de Panaderos, se
obligan a hazer obligacion de mantenimiento
de abastezer de Pan desta Ciud. satisfazer los
Alcanzes que contra ellos resultaren de los Pa
naderos; y de q. contra algunos de los contenidos

604

En dha minuta, y Vista dezer de Abaso al Dn Dno
dos antezedentes; y Vista por la Cu. Rmirro la
Proprisa echa por dhos panaderos; y Acordo que ha
viendose puesto obligacion de manconmun de Abas
reser de Dan sobuena Calidad ésta Cu. que Co-
mun pagasa el Alcanse que le resulte; y para
el mes desep.re elgue antecedm.te tienen echo algu
nos de ellos, se les vaia dando Cuenta del Caudal
del Posito Pio. por su Degositario, para que bayan co-
viendo para dho Abasto, con la prezisa Calidad que
el Panadero quiere entrare en la Calahorra par
sobuena Calidad, y Cumpl.do se le ha de Pagar de
val Panadero; y pagase saver esta proudenzia
a dho Degositario

Se compra trigo

En este Cauildo el Señor D. Jun.o Velazde hizo presente
a la Cu. hauerse le manifestado por un Cauallero
de ella elgue siempre que pareza dha Cu. se rubrica
por conuenience el agronear Caudales del Posito
Pio. se podria alguar porzion consyderable de trigo
para dho Abasto, aprezio de veinte y ocho r.s elgue
dhos distantes de esta Cu. dimas de Cuenta leguas; lo
que dho pareziendo se tomara, en el ynterin to-
mar proudenzias comun.s por los señores Diputados y
nombrando para ello a los señores D. Jun.o Velazde, y D.
Ignacio Salazar

En este Cauildo lo firmaron como al principio
Entre rr.s = Justa la Cosecha = D.e = Vias

Ignacio Velazde Fuentes Salazar Ignacio Juan de Arenas Sanz



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Enla Cuª de Cuª y Rl en Lima a 21 dias del mes de Junio de mill Setez.os y Cinquenta, Cuª Rl Audiencia y Chancill.a Juntos En Su Audiencia.a como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

D.r Jul.n Moreno Vallejo Corr.or

D.r Jul.n Thomas Velarde — D.r Ignacio Salazar

Pedro Diáz — D.r Thomas de Fuentes

Jul.n de Azaña Proc.r sindico Gral

Franco Salvador de Jurado

Al Pe compra de Trigo de Jul.n Rubio

En este Cauildo nos consta ha Cuª de hauer llegado áella, Juan Rubio Vezino de Herena persona encargada para la compra de Granos, y los Hazeros despachados por esta Audiencia para ello, con mayorzion de Trigo; y teniendo presente que las porziones de Trigo que se han tomado hasta aora para el Abasto desta Cuª. han sido á Razon y siete, treinta y ocho, y la quenta á quarenta R.s por ser della mejor Calidad; como Asimismo la proposicion echa por el señor D.r Jul.n Velarde en este Acuerdo antezedente; Dixo que el Depositario del Dicho pase á Citar con dho Juan Rubio, le haga presente como esta Cuª. Esta pronta a tomarle la porzion de trigo que en este dia han conduzido dhos Hazeres, como tambien la que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

tes de ahora tienen traida, pagandole cada fa. aguarenta, dos rr.s m.s atendiendo del Juez, y alcazar que manifiesta hauer tenido en su renta, sin embargo de que dichos Granos traidos anteriorm.te regulauen ziento, nouenta fr.s de Candeal en las que al conozido daño perdida por no dar las libras que el trigo trechel, y hauiendose llamado a dho Depositario deste Caudal, y pasado a hazer dha diligencia Junto con el Escriuano de Renta m.o dolio del, y Expreso que ha muchos Grados con el mencionado Juan Rubio, y echole pres.te lo proguesto por la Cud. hauia Resp.dido, no podia dar dho trigo ni aguarenta, y quatro, quarenta, y seis, quarenta, y ocho; ni Cinquenta r. lo que visto por ella, con toda Reflexion, y que de tomar Reziuido trigo ajustado precio seria preziso el que el Dan del Abasto lo Entubiese tambien, Engrame perjuizio de los Pobres; Acuerda la Cudad que el mencionado Depositario, Entregue a dho Juan Rubio todas las porziones nesesitrigo que tiene conduzidas alla, apuntandose primero por este las Cantidades demas que tiene recividas Cinquenta, como tambien los Pedazos

que le estan conferidos para la comissa de Lana
nos y su conduzion, y como tener cuenta, y rasen por ds
za fiel dest Comun, y pagados aprecio tan Precio-
so fenecio este Cau.do y lo firmaron como acostumbran ==

Morenes
Salazar
Latacu
Huerta
Macm.
Juan de Arenas
Dan Arauzo

En esta Cud. de Cud. N. en Veinte dias del mes de Junio de mill Sez.tos
y cinquenta d. Cud. N. Justicia y Rgim.to Juntos en esta Ayuntam.to
como lo han de Uso y Costumbre, q. presentes fueron los S.res ==

D.n Jun. Co Gabino Calderon de la Vanca Thes.o de Cruz.da

D.n Juan Thomas Velasco
Pedro Diaz de la Cuba.

D.n Ygnacio Palacios.
D. Thomas de Fuente.

Se. hallando de Presente Cauildo temiendo la cud. presente no hubiese hechado
Nieve —— nieve, en el Sitio de esta cud. este año, se esterila, y los muchos
enfermos q. hay, y hua cada dia apretando mas los Calores
y sea preciso dar Providencia de traer Nieve de la sierra
Cercana q. la hubiere para dhos Enfermos, a Acuerdo se
hagan las Diligencias necesarias para dho fin, nombran
do por Diputado para ellas al Señor D.n Ygnacio Palacios

que lo Acepto ——

Se. Solicite este
za Se. Debidos Dez
Dentro Cau.do se Confirio lanzam.to de Se. Alcalde y Regidores
en que se hallan los Labradores y Dez. de esta ciudad por

la falta Gral de Toda Especie de Granos, pues los mas an
dejado abandonadas sus Sembras por no poder Regar cosa
alguna, de lo q. se cuyma quedan Imposibilitados estos Ve.
a poder pagar por ahora, y hasta tanto q. la Divina Probiden
cia guisiere embiarles una abundante cosecha, Deudas, ni
contribuz. en alguna, por constar sus Caudales en la Labor
del Campo; y deseando la cuid. al alivio de dhos
sus Vecinos: Acuerda se haga Presentas. del Yll.mo Señor
Presidente de Castilla, Exponiendo lo Referido, Solizitando se
les conzeda moratoria para la Satisfaz. de sus contribuz.
nas terrazgos y Deudas, por los motivos q. han propuesto
lo q. se ejecute sin perdida Instante de ello, por llegar ya
el de empezar a cobrar todo genero de Deudas

Y Sefeneció dho Cau. lo firmaron como acostumbran

[signatures]

Lnea cau. de cui. N. Ynacora de Hermo de Trillo de mil Veez. y Cong. Cau.
Real Justicia y Pol.m. Junta en Ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre que presentes fueron los Señores

D.r Jo Moreno Vallejo Corregr.

D.r Juan Thomas Velarde.
D.r Juan Cadiño.
D.n Thomas de Llueces.

D.r Luis Joseph Velarde.
D.r Pedro Diaz.

Sebonda cada Libra Pllebe a Diez y Se mvs =

En este Cau. do el Señor D.r Ignacio Palacios hizo pres. a la cui. que en atenz. a la Comision que se le confio en este Acuerdo antezed. en punto a la Solizitud del Pobrero de que debe para este Comun

609

Quinze maravedis.

LLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

que el precio mas proporcionado q̃ ha encontrado en dha Ex
pezie es el de Seis rs. en arroba de primera Dinero esto es entre
dola de sesto de Ribera; para q̃ en esta Plaza tomase la cuc. la Prov
dencia conveniente en punto de precio aq̃ se debe vender cada
bora, y esto por ella Alcalde se Sienda por ahora atendiendo al
costo y costa y mermas q̃ habra en la Lleba q̃ se fuere haciendo
para dho Abasto. adrez y Seis mrs. la libra

Sr. Acopio de trigo = Hallandose en este Cab. se encontraron Sacos de
Estremadura y Vtrera dijo se reconozca el precio de granos, y sea
do proporcionado el hazer el empleo para este Abasto
se reconozca este Cabildo y lo firmaron como acostumbran =

Juan de Herrera
Juan Marin

En la cuc. de cab. en nueve rs. del mes de Julio de mil Sete
cientos y Sesenta: Ciudad Real fue vista y Reconocida en esta Alhon
dig. tam. como lo han de Vso y costumbre q̃ presentes fueron los Sres

D. Juan Mauro Vallejo Corregr.
D. Juan Velarde.
D. Juan Cubero.
D. Thomas de Vsuaro.
D. Ignacio Palazio.
D. Pedro Diaz.

Sr. Acopio de granos = Notificosa esta cuc. de que en esta Villa de Manzanare



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Se estan rondando por el Sñor. del S. Infante Cardenal. D. fe
rentes porziones de Granos, trigo y Centeno apresio la fanega de la
primera Especie de quarenta rs. y la Segunda de Veinte y
Siete; Acordo en esta atenzion y en la de calificar con q. se halla
dello para su comun Abasto. q. pasase persona Inteligente de
toda Satisfaz. con la mayor brebedad á efectuarse dello Luego
Deste hecho, y siendolo, q. trate y conferia Sre. dello con dho Sñor,
y de sus Vtilidas de haber, para Resolver en punto de Compra
lo conbeniente; y Respecto de q. se necesitan semillas por cuios
que las q. se consideran, posea haber de Sienta en dha Villa, pa
ra Repartirlas abasto en lo futuro: Acordo asi mismo que pa
ra Subvenir á esta tan importante Urgencia, con la debida
Oportunidad, se hagan tambien las demas prebenzio Conve
nidas que necesarias sean á las Provincias y para ello de esta
comarca, donde se discurran puedan encomendarse, y señalada
mente por cada vna de Estremadura y Pueblos mas Inmedia
tos de los Reynos de Toledo. á Joseph Alonso Vecino desta ciudad
Entregandole el Depositario Cinquenta Doblones q. lleve de
prebenzion para dha Señal, y demas q. se ofresiz. que ocurran
Abanzando y explorando lo conduzente a fin de lograr Mas
acomodado precio, asi en precio y Conduzion, como en el em
pleo de que se separaran. Seles dara Razon, y aviso segun
lo que ha hecho Resolvieran los fondos correspondientes

611

caso q. No sean bastantes los deeste Pósito y las Panaderas, sse q.
y nezinam. de que da comunidad esta ciu. y sus Tenbinos, enea
obligazion y debalo de Juramento donde se hallaz para
balarse de ello en lo tocante q. subiere lugar ——

Juan y Diego de Fuenas. Sse. Señala m.to de Salario:

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial dado por Juan y Diego de Fuenas. acuio cargo se halla la Renta del Pan del comun Pósito pretendiendo q. para su trabajo y asistencia continuado q. les precisa todo el dia y mucha parte de la noche, especialmente quando hacen bias en el Diezmo con su importancia, q. tienen obligaz.on de Mayordes; y visto por la Ciudad Acordo, que con consideracion. a lo referido y a entender en dha con otro la Renta, se Juntencia q. q. por ahora y desde que hagan y practican con dho encargo se les acuda y pague por Salario Diario quinze rs. de V. a ambos, y mas quatro Dn Jerónimo Serrano Sze. estante en Antequera nombrado, para contenea las diligencias q. ocurran en ella de cinco dentro de Specie, y de un mismo tpo. lleban la quenta del trigo del Pósito q. se entrega alos Panaderos, el Pan que dan, y reconozen esos en ella, su calidad. en lo Cocido, y no Bien cocido, peso, y faltas q. tubiere para ponerlo al Señor Corregidor para Providencias de Remedio ——

Señor Liga en el Pósito de Archidona:

Acordo entre Cau. q. por ahora sin embargo de las ordenanzas y quiebra q. sea de Specie en la Renta de Archidona q. se atenga do para q. se ha hecho en la falta de esta Renta, se continue en ella a los diez y seis mrs cada libra. hasta q. con maior Noticion se Acuerde lo que parezca ——

Lo referido fue Cau. y lo firmaron como acostumbran

Moreno de Lizarde — Palacios — Fuentes — Ayala — Moreno — Aguilar — Ayala — Juan de Arenas — Don Antonio

En la Ciud.d de Lim.a en diez de Julio de mil Sets. y Ling.ta dos 20 ta
Ciudad Real Audiencia y Chan.a to Junto en su Ayuntam.to como
lo han de Uso y costumbre. q.e pres.te fueron los Señores =

D.n Juan Antonio Salcedo Corr.r

D.n Juan Thomas Velarde.
D.n Juan Cubero y Calderon.
D.n Thomas de Fuentes.

D.n Ignacio Palacios.
D.n Pedro Dias.

Informe sobre un oficio de Escr.no del Num.o vacante en q. sucedio D.n Juan Cano Guzman

En este Ayuntam.to hizo pres.te a la cit.da Real Aud.a Sres. Ctes. y Señores de este Supremo Consejo de la Camara, un pliego q.e remitio por mano del Señor D.n Antonio de Alcocer y Luyando su Secretario en q.e encarga al S.or Corr.r q. haziendo Junta de Ayuntam.to con Lezitima asistencia, esperando Orn. para q. se mandaba Junta la cit.da hiziese en manos q. la Caualleros Capitulares Informasen dicha Real Camara dando sus Votos y pareceres cada uno en especialidad. Sre. y en razon de la Suficiencia, Aptitud, Vida, y costumbres de Manuel Cano Guzman, para obtener un oficio de Escr.no del numero de esta dicha cit.d en lugar de Joseph Cetin. Ximeno q. solicita se le despache Titulo con todas Preheminencias contenidas en dicha Real horden. la q. se halla obedezida por el Señor Corr.r y mandada traer a este Ayuntam.to y habiendo sido Citados y convocados los Caualleros Capitulares para Lezitima Asistencia en la Consistorial q. se manda, por mano del Portero de q. Minist.o de no S.a de este Ayuntam.to de que fee = Y hecha para la cit.da dicha Real horden la obedezio con el Respecto debido, y Sre. Su contenido deben Informar a los Señores de dicha Real Camara q. el dho Manuel Cano Guzman es persona de buena Vida y Costumbres, de natural quieta y q. en el concurren la Suficiencia y Aptitud q. se requiere, tiempo para el Uso y Exercizio de el referido oficio de Escr.no y q. no tiene otro y recompatible empleo,

Melore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

en su comercio, ni en el de la Republica ningun oficio de los Sexbiles: Dello, ni otra qualidad alguna q. le impida de Sexbir al mencionado oficio q. pretende; q. les lo q. pueden Informar alos Señores de dha Real Camara, y Acordaron q. de este Auto se forme Se de testimonio del Sr. Corregr. para el Combenido dho Señor primero Teniente como Semanero

Y Señalado dho Corregr. lo firmaron como acostumbran

Lasso Diaz

Rueda

Ante mi.

Juan de Arenas

Enta Cau. de Cau. y Real en diez y siete dias del mes de Julio de mil setez.tos y Xng.ta Cau. y Real Justizia q. Nr.o Señor tos ensu Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q.e presentes fueron los señores

Dr. Jusp. Moreno Vallejo Corr.

Dr. Jul. Thomas Velarde

Dr. Luis Josep Velarde

Dr. Juan. Treviño Calderon

Dr. Thomas de Cuenca

Ynterpuesto memorial por parte de Dn Diego Julian Loyola Vezino desta Ciu. por ynhavem.to de Dn Ant.o de Rueda vezino dela de Chinchilla. en que pide franquea Instrumentos p. el uso

Este Ayuntam.to selvio pres.r por el señor Dr. Jul. thomas Velarde una Copia de Carta Escrita a Dr. Diego Julian Loyola vezino desta Ciu. por ynhavem.to de Dn Ant.o de Rueda vezino dela de Chinchilla. en que le franquea Instrumentos p. el uso

614

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Para Rl. comun. dela Casa. q. hace de cuenta R. cada Vna. q. para
ma Dinero. Y poniendo q. dho q. cesa dela Corregidr. Sobre dha
a diez R. en fanega, y sin embargo de necesitarse para su Gasto
dho D. Diego de Silva, amanifestado dho Señor D. Juan q. dese
luego las Lleve en los Carros propios de Abastos de esta Ciu. y su
comun, y encargado al todo dho q. cesa, y para ella del mismo
Señor D. Juan Thomas, de las cosas pondrosas q. hacen dho D.
Diego de Silva, encargandole del mismo Rgo. conferia en hacer todo
los Bueno q. fuere q. sea posible, a fin de q. pase mediazion. se
acopie la mayor parte. de Granos q. pasa consum. en la Alhanchia
alva de Granadeen, y para Pago y conduzion dellas Quinien
tas F. de trigo. Acordo la Ciu. q. de los Caudales de este Posito se
entreguen Diez y quatro mill R. en buena moneda a Joseph de Haro
nas y Perez Labrador y vecino desta, para q. con la persona q.
fuere desu Satisfacion, pase dha Ciu. de Chinchilla. y pagando lo q.
do trigo de las mejores disposiciones, para Su Comdez. en Cabanas o en
otra Forma ala menos costa posible. y tambien Solicite y Recoja en
aquella Tierra Granos q. pueda. con la mayor Equidad, pagando
lo al Precio Corte y ganado hubiere dela demas q. necesitare asi para
con lo q. en el asumpto ocurra, para q. encargado de todo. la Ciu. Vista
ba lo q. tubiere por Conbeniente

Teniendo presente la Ciudad el miserable estado y Conflicto desu Comun
y prálem.te de los Labradores q. con la desdichada falta de Cosechas

615

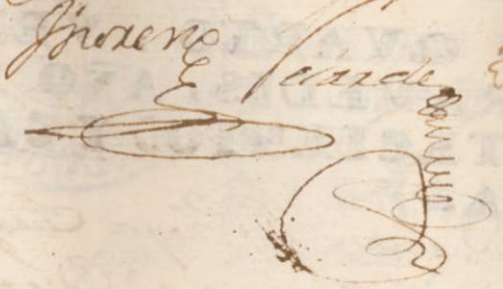
Vecino de
D. Ramon Ximenez
Chaves
de 21 cts. de Vos,

de Granos hanquedado perdidos, y q. Sin embargo se hadado hec
ho
pues, esta cui. al Yltmo Señor Presidente de Castilla no se hadado ni
ninguna providencia, aun teniendo Noticia de las Cosechas, pedido q. Fuesen
Servidos Mandar en el asumpto las Combenientes a S.M. (Dios le g.) Sus
Ministros y Tribunales q. Combengan, y implorando Nos el auxilio
para Subsistencia empasse atan penosos Lastimosos Daños
Hallose en este Cabildo Respecto de q. en esta Villa de Rioseca donde se consu
Se Abasto de Trigo
zia y Comprada mucha para el Abasto desta cui. se daze, no podia
Verdad mas, para rezeptarla para la obligan. de este Abasto q.
tienen contratada en otro Pueblo, y q. aunque al la misma Especie
en la Villa de Medigon, se niegan a darla, por rezeptarla p.
aquel Abasto; que siendo y mas sensible mantenerse en esta cui.
por lo Val q. es a la Salud pu. ca se saque de Pueblos para asi aq.
quien haga Obstaculo en el; Val mismo pu. q. por el Señor Dn
Juan Lubino se Resolviese Una Inspeccion en las Villas de la Solana,
Alcembrilla, y Comb. to de Calatrava q. tienen Pozos, y son las mas
inmediatas a esta cui. para q. de qualquiera de ellos se mantenga
ga este Abasto con la mayor Combeniencia q. fuese posible
En este Ayuntam. to hizo pres. te a la cui. Dno J. Dn Juan Co de Cebrian q. me
Se Junta de Abasto
diante ag. el Abasto final y en q. debe ponerse la mayor Combeniencia
es el de Pan por la falta de Cosechas q. se esperimenta, y modelado
fondos del Posito pu. Co Juzgaria combeniente q. para mejor este
negocio conzeda Reflexion se formase Una Junta que entera
mente enel, segun y como se efectuo en los años de Cuarenta
y quatro y Cincuenta y Dos, que se Experimentto
Igual Calamidad, y enterada de todo Acordo. Sea
Dho Una proposicion como antes la enunciada mencionada
y que para ponerla en efecucion quedaba en dar las

de Yanos hanqueado pexones. y q. Sin embargo de hauerlo hecho
pasi, esta cui. al Yltmo. y Rmo. Residente de Castilla no se hauiado pu
de benir en, aun tiempo Vizcaya con sus Poderes, pedio q. Secados
se Mostasen en el cumplimto. de las condiciones ad.cas del dho Leg. Sup
mmistros y Tribunales q. Combengan, y implorando Mro. Amparo
para Subcona emparece ante ellos Dn. Francisco de Dano
Vecino de este Cabildo Respecto de q. en esta de Ribera donde se cons
zia y Comprada mucha para el Abasto de esta cui. se haze, no pueden
Verder mas, por necesitarla para la obligan. de este Abasto q.
tienen contratada en otro Pueblo, y q. aunque en la misma Especie
en la Villa de Medagon, se niegan a darla, por necesitarla p
aquel Abasto; que siendo y por ser indispensable mantenerle en esta cui
por lo Mal que ves ala Salud pca. se saque de Pescados para assi ayu
quien haga Postura en el; Mal mismo tpo. q. por el Señor Dn
Juan Antonio Sesolicite Una Especie en las Villas de la Solana
Alcombuilla, y Comb. de Calatrava q. tienen Pozos, y son las mas
inmediatas a esta cui. para q. de qualquiera de ellas se mantenga
ga este Abasto con la mayor Conbeniencia q. sea posible
En este Ayuntam.to hizo pres. a la cui. Dno J. Dn Juan Antonio q. mo
viendose ag.el Abasto final y en q. debe ponerse la mayor Conbenien
cia es el de San por la falta de Cosechas q. se esperimenta, y modiado
fondos del Posito pa. la q. parece Conbeniente q. para mayor exa
nocio conzeda Reflexion se Formase Una Junta que entien
diese en el, segun y como se hizo en los años de Cuarenta
y quatro y Cincuenta y Dos, que se Dispusiesse
Igual Calamidad, y enterada de todo Acordo. Se
Obedezca la Proposicion como antes la tenia mentada
y que para ponerla en Execucion quedaba en dar la

Probidencias Correspondientes

Sefenecio este Cap.do lo firmaron como acostumbran



Fuentes

Mexia.

Juan de Arenas

Juan Acasio

En la Ciudad de Cád. en Veinte y tres dias del mes de Julio de mil Se
tecientos y Cincuenta a. Cád. D. Juan Garcia y Reyn. Teniente Gobern
tam.to Como lo han de Uso y Costumbre q. presentes fueron los
Señores =

D. Mo Moreno Vallejo Corr.or

D. Juan Thomas Velarde.

D. Ignacio Palacios.

D. Pedro Diaz.

D. Bern.do de Arana.

D. Juan Gomez.

Se quese forme Una Junta que Entienda en el Hospital de San de esta Cád.

Teniendo presente la Cád. en este Ayuntam.to lagrimosa Ocha por el señor D. Juan. tuvo en el que se celebro en Diez. de este del Corr.te Se quese forme Junta que Entienda en el Hospital de San de esta Cád. y en Atencion al dho señor Comportante de esta ma teria, y en que debe poner el mayor Cuidado para precaber los ya ues q. en comunidades que de quales quiera Enfermos siguen en esta Cád. y su Comun, y deseando precaber los Hazes; nom brar, y con efecto nombro para dha Junta al señor D. Jph. Mari dela Cueba, Alcalde q. al presente es de esta Cád. supuesto q. Campo de Calatrava, y al Br. D. Pedro Garcia Cura propio de la Lg.a Parroquial del señor S.to Thiago desta Cád. al Licenciado D. Alfonso Hazedo Benitez que lo es de la Parroquial del

617



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Señor Jn.o Pedro: al Dr.o D. Juan Ant.o Lopez Cura Propio de la de.a Yglesia de.a Señora santa Maria del Prado, a D.n Diego Subcura Lopez de Arroyo, a D.n Joseph Velarde, y Muñoz, a D.n Luis Antonio Serrano Carbajal, y a D.n Juan Bautista Lendallo todos Vecinos desta Cu.a para que de conformidad con ella den las providencias que combengan sin dho Alcalde, comisario del Crusada, y demas providencias &c.a; y para que no se dilate este ynportante negocio mediante lo adelantado del Yvierno se haga saber a los nombrados este Acuerdo por los Señores D.n Pedro Diaz de la Cruz, y D.n Thomas de Cuellos Aguilera Regidores de.a Villa, en cuia virtud, y de sus Autos, den Aviso a la Cu.a para en su vista proveer las providencias que convengan ---

Con lo qual se dio por concluso este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee. Ante mi Juan Ant.o Lopez Cura Propio

Ante mi Juan Ant.o Lopez Cura Propio

Concuerda con el Acuerdo original que queda en mi poder y Archivo de Capellanias a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Juez de Capellanias doy el presente en Arroyo a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y cincuenta y un años.

Ante mi Juan Ant.o Lopez Cura Propio

Señor Juez de Capellanias el Grado del Caudal de Jacinto de Ybarra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

para las Entradas y Salidas q. hubiere desta Especie en esta Calahorra y precabos q. se ofrezcan de Razon de Pan q. Segueda hazer por frasco, por cuia ocupac. se Señalo deste quarto M. Mayor, y a aquellos q. guarde, cuios Salarios atendiendo ala q. Se ofrezcan a semejantes pasos nos ellos a. de Treinta y quatro y treinta y Siete, q. hubo Calahorra y mirando en lo posible. del mayor Sosiego deste comun, Son dignos de Reformar y moderarse, y desde luego la ciudad, Acuerda q. Reforme y modere el Salario de dhos Calahorreros desde este dia a Doze del. encada Uno, y q. Seguite y Reforme entenam.te Asignado al Reparo de Senzano, mediante aquella quenta y Reberencias de entrada y Salida de Pan, y entrega de Granos alos Panaderos, pueden Vsarla dhos Calahorreros, aquienes Se les haga Saber este Acuerdo, con Especial encargo, para su Cumplim.to como tambien al Depositario de dho Posito

enlabarse q. le Corresponde

Carta com. del Sr. Presidente de Castilla: Se Sirva diferencias de Hosto a Pan=

Deste Ayuntam.to Sobre una carta horden del Y.mo S.r Conde de Siguenza. Presidente de Castilla. Fecha en Aranjuez a Siete de Junio de mes en Respuesta della Representacion que esta ciud hizo en Junio y dos del pasado, Sre. El estado y infeliz eng.o se hallaba y su comun con la falta general de Cosechas, por cuia horden prebiene Su Y.ma Sele y informe con Justificac.on Sobre todo, la pasa en dhas y contenida y Vista por la Ciud Acuerdo se ejecute, segun y como en dha horden Semanera, por Ayuntam.to comun, acuio fin dispuesto Se Sague

619

los Estamentos Correspondientes, y el Prior Consulado Real haga
ante el Señor Corregidor la Justificacion q. le Comparece para en
tenerse delante della No

Y Ofrecio Dho Cau. y lo firmaron como acostumbran =

Prosero Salazar Loaysa Lalaguna

Piaz

Ante mi.

Juan de Arenas

Juan Arancon

En esta ciu. de Ciudad Real en Veinte y Seis dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Cinquenta: Ciudad Rl. Justicia y Rgto. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre. que para sentes fueron los Señores =

D.n Juan Moreno Vallejo Corregr

D.n Juan Thomas Salazar. D.n Bernardino Alfonso de Loaysa

gn.l Juan Caubino Calderon. Pedro Dias.

gn.l Thomas de Fuentes.

Sus Obligan. de Panaderos

En este Ayuntam.to Estando presente lo Rematado por la ciu. en el q.e se Selebro en quatro de este mes de Junio Sre. Dn Fernando Bazo por los Panaderos desta Plaza. en q.e quedaron Obligarse Mancomunadam.te (Sugetandose A numero de ellos) a abastezer de Pan esta ciu, y la satisfazer los Menoscabos q. contra ello Resultare de los Panaderos, y el q.e Ayuntam.to entubiesen debiendo algunos, por la misma Razon, lo q. Dho. la ciu. corra calificado en q.e para Dcho. de Sep.e proximo, hubiesen de Sacar fazer su amasijo debido, y con la de abastezer de la mejor que sea posible Dho Rosario, y menos precio sea Declarado por tal Panadero el q. contravinyere a ella, cuia Obligacion parece

620

no haberse efectuado, y siendo Indispensable q.e se efectue asi, para
la seguridad de dhos Caudales del Real Pos.to como, por el comun Beneficio;
Pedio, Pidio que el Señor Corr.or haga se ponga en efectuz. prontamente dho Acuerdo, dando p.r ello las Disposiciones Combenientes

Se Acuerde para este Abasto

El S.or D.n Juan Tadeo Sanchez de la Cu.a q.e por D.n Jph Alvarez Rom.o de la Nieve vecino Roboneria se le Responde para la necesaria para Abasto desta ciudad, en la Villa de la Rambilla, a precio de Beinte Reales cada Ca.; y encargada al dho Acuerdo q.e dho S.or D.n Juan Seconforme las Disposiciones correspond.tes para q.e no falte dho Abasto, enterandose por lo Util q.e es de la Salud p.a mediante a los excesivos Calores que se Experimentan, dando quenta a sus Mag.des, a la cu.a para Resolva lo Combeniente

Asi lo Determino dho Cor.or y lo firmaron como acostumbran

Dorego Diaz de Loaysa Rubricado

Diaz

Rubricado

En la Ciudad de Cadiz Real a diez de Nov.re de mil Setecientos y Cinquenta a.s Cadiz Real Audiencia y Reg.to de Tierra en su Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre. q.e presentes fueron los Sres

D.r Jo.n Moreno Vallejo Corr.or

D.r Jo.n Thomas Velarde.
D.r Luis Jph Velarde.
D. Pedro Diaz de la Cruz
D.n Bern.do Nuñez de Loaysa.
D.n Juan Tadeo Calderon.

Quinientos

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Juan de Herrera Pror Sindico g

Juan Pablo Pinzado.

Titulo de Pror del nº en cabeza de Juan Candido Guzman

En este Ayuntam.to fecho presente Vn Real Titulo de S. Exc.a firmado de su Real mano y Refrendado del S.or Dn Joseph de Contreras y Lujando su Secretario su Data en Buen Retiro a Veinte y Vno de Julio proximo pasado deste año, de Pror del numero desta Ciu.d en Cabeza de Manuel Candido Guzman, en lugar de Dn Cayetano Ximenez perpetuo de Juro de heredad; y Visto por la Ciu.d obedecio dho Real Titulo con el Respecto y Veneracion que debe, y Acordo se cumpla y g.e pareziendo en este Ayuntam.to el dho Juan Candido Guzman, aceptar el Juram.to de Real Caio es obligado se reciba en Posesion del real oficio de Pror, habiendo Comparecido assi lo hizo y hecho Juram.to ante Dn Cayetano Ximenez de cumplir con la obligacion de su oficio, y no llevar Drs. derechos y alos Pobres ninguno, y de defender el Misterio de la purissima Concepcion de Ntra. Señora: La Ciu.d le Hizo entrega del Libro y Sello de Real Pror del numero desta y lo uso en Posesion de tal, y Acordo se le guarden las Exemptiones q. como tal le pertenezcan, y que quedando Copia del Citado Titulo en este libro Capitular se le buelba el Original al parte con testimonio desta Razon para su Resguardo

Fe fenecio dho Ayuntam.to y lo firmaron como acostumbran

Ante mi

Juan de Herrera

En la Ciu.d de Cio.d en beinte y un dias del

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA.

mes de Nov.re de mill setez.s y Cinq.ta años Ciu.d R.l Justicia y Rgim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo an de uso y Costumbre, q.e presentes fueron, los Señores=

D.n Juan Leonino Vallejo Corrg.or

Don Juan Thomas Delande, D.n Bernardino Cayra

D.n Thomas de Huertas

Nombram.to del Sr.o Ld.e Ayuda m.or del Sr.or de Arenas, para Mex.co

En este, Ayuntam.to se hizo presente una R.l Zedula, de S.M. firmada de su R.l mano y Refrendada del S.or D.n Agustin de Moncada y Galindo Secret.o fecha en buen Retiro à Veinte y uno de Julio pasado deste año, la qual es en favor de Juan de Arenas y van Insertas en S.M. este numero. y para q.e el dho Juan de Arenas tom.e esta Ciu.d Como teniente de Ld.or D.n Juan Thomas Delande, q.e lo es en propiedad, Con todas las facultades, Autoridades y preheminencias y Voto por la Ciu.d obedecio dha R.l Zedula, Con el Respeto y Veneraz.on q.e deve, y a Cordo, se Cumpla, y que pareciendo el dho D.n de Arenas en este Ayuntam.to y haziendo el Juram.to que en tal Caso es obligado, lo

ponga en posesion, y haviendo Comparecido y
echo, Juram.to p.r Dios y una Señ.a Ante el.s
Cum.z de Cumplir Con las obligaciones de
oficio Guardar Secreto en los Ayuntamientos
advertir ala Ciu.d lo que hallare, Combe-
niente, y defienda, el Misterio de la purissima
Concepcion de nra. Señora, la Ciu.d le admi-
tio al uso y Exercicio de tal S.r, y Ayunta-
m.to Como Theniente de dho S.r D.n Jn.o Thomas
Velarde, y le puso en posesion de tal, y mando
se le guarden las Esenziones q.e Como a tal le
pertenezen, y que quedando Copia de dha
Cedula en este libro se le debuelba la horiginal
Con testimonio de este acuerdo

Rez.e Vgresenca
D.n de Cruz.s
de contribuz.n
Vale=

Respecto de que esta Ciu.d tiene dho recurso ala
Real piedad de S.M, por mano del Ex.mo S.r Mar-
ques de la Ensenada en el dia viene del presente
mes pretendiendo Rem.s de Reales Con aud.a
y vezindario ordinario y Estraordinario q.e
por el Comun de Vez, esta Ciu.d se esta de-
biendo ala Real hazienda y en Su defecto mora
dora p.r la Absoluta falta q. ay esperimentado de la
presente Cosecha de Granos resultada p.r medio del
Asiento de esta Ciu.d en la Corte la mas pronta y
favorable Resolu.n del expediente mediante aguar
para Cumplir los tres meses de Prorogacion
q. p.r Real y nuestro Con.n 624 estan Concedidos y que

pasados estrechara la parte de la Real hazienda de la
Ciudad
y referenzio los Cavildos y lo firmaron como acostum
bran=

Juan Moreno Velarde Loaysa Fuentes

Ytem.

Juan de Arenas

En esta Ciudad de Cuzco a veinte y ocho dias del mes de Nov.to
de mill Seteçs. y Junto. a. Cab.o Justicia y Regim.to Juan
dos en su Ayuntam.to como loan dho. y costumbre que presen
se fueron los Señores=

D.n Juan Moreno Vallejo Corr.do

D.n Ju.o Thom.s Velarde. D.n Bernardino Inuñoz de Loaisa

D.n Franco. Nuñez Calderon, D.n Joseph Palacios

D.n Thom.s de Huertos. Pedro Diaz.

Ju.o de Arrañon Proc.r Sindico Gr.l

En este Ayuntam.to hizo presente el S.r Corr.do que encon
secuencia de los R.l decretos para la Expulsion de Esclavos
de Nov.e en el Reyno quedando al Cargo de los Pueblos la
facultad de Nombrar Alcaldes ordinarios y Alferes R.l

Vel. Presente
se le da Vista
del Ex.mo
pron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

menor Hesva Esperie, y el ocvado dla que se fvrica
care p.r mayor por qualesquiera personas Ecc.as de
clares para consvmo de Casa Hacienda a S.M. la Reyna
na q.e Dios Guarde y demas pagarse respectivamte por cada Pueblo de sv vecindario y del de sus co
munes, y lo demas q.e produxere, se Hesperimente en esta
Civd. q.e hallandose arrendado p.r dha alcavala vez, se haga
con la regular condicion de ser solos los q.e hayan de tener
p.r menos haver ocvado alg.s fraudes p.r la misma franqui
cia y libertad de poder fabricar y tener p.r la.s qualesquie
ra personas, dando medio aplicvos q.e se hallen pendien
tes, ante dho S.r Corregidor; embarazandose de consig.te la prose
cvcion de vna paga dcha guarda en que se halla descubierta esta
Civd, q.e encargada estando, a cvyo fin q.e para Ebitar en a
delante semejantes perjvicios se haga Representacion a
S.M, Solicitando q.e la Recavdacion y administracion de
referida renta se incorpore agregada a la de las Alcava
las y Sus minvtos desta Civdd, para que la
Lleven y Recavden, y q.e se la comuta la Esperia q.e tiene
esta para hacer el pago de lo hasta aqui debido
en el Inacion que se exije de los deudores y sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

vezes a cuio pedimento se corrió, practicará con la ãcordidad q̃ a costumbra, y el caso requiere los apremios correspondientes hasta conseguir su entero pago

Y se firmaron dho cavildo y lo firmaron como acostumbran=

Moreno Velarde Loaysa

Piay[illegible] Alcedo

Lazcano

Juan de Arenas

Juan Navarro

En la Ciudad de Cuenca a quatro dias del mes de Sepe. de mill Setes y ling.a Cud.r Pusa. y Rexm.to Juntos en su Ayuntam.to como loan de uso y costumbre q̃ prez.e fueron los Sres

Dn Jo.ph Moreno vallejo Corregr

Dn Juan Thom.s Velarde. Dn Bern.no Muñoz de Loaysa

Dn Ignacio Palacios.

Y haviendo prez.te la Cud que sin embargo de haver sacado a (Dn Dominis.co de la Vega de Reg.r) la almoneda la renta de Aguard.te y renta de esp.s menor de ella desde prim.o de mayo 627 prx.mo pasado, en q̃ concluió

el arrendam.to antes.te no hauido persona q.e lo executase para
el pres.te año por lo que echalla dha renta en adm.on y q.e fa
esta Cud, en Juan y Diego de Arenas vez. della, y arrenda.do
res q.e acauasen de ser, cuia diligencia, aul vez podria
mouer la falta de arrendador, y otros perjuicios q.ue la
Cud tiene pres.te y para euitarlos, a cordo, que dha renta
y sudenera por menor: con la del otorgado de lo q.e se hace cargo
y uendiere p.r mayor en esta Cud. se ponga en adm.on por q.e
della al cargo de Joseph de Arenas y Perez con las facul
tades necesarias para sumeson recaudo, notificando
a los expresados Juan y Diego de Arenas. Lesean en ella
y q.e prompto.de den la cuenta correspondiente de lo q.e
que hasta a su cargo y son responsables, para cu
do lo qual el S.r Corr.or practicara los autos y diligen
q.e combengan hasta conseguir el fin y deuaran los
fraudes y perjuicios q.e se pudan ocasionar atendien
do a y de consig.o a esta Cud y su Comun
y defensa dho cauildo y lo firmaron como a co
tumbre
Moreno Salazar Zarza
Latacu
Antem.o
Juan de Arenas
Juan Xaxier
En la Ciudad de Cuzco en seis días del

mes q sesp. a mll Seng.s y Jung.s a. Cud r. Jesania y Rpom
Jueces en dha Ayuntam.to como loan dho y costumbre q presen
cien estos los Señores ==

D.n Su.l Moreno Valles Corr.r

D.n Bernardino Nuñez de Loaysa — D.n Luis Joseph Velarde

D.n Ignacio Palacios — D.n Fran.co Nuñez Calderon

Pedro Diaz de la Cang.a — D.n Thom.s de Huertas

Despachos del Intendente y Alm.gro de Rentas

En este Ayuntam.to se hizo notorio por el Corr.r Jun.to despa
chos del S.r D.n Pedro Manuel de Aranda Governador Politico y m
litar de esta Plaza Intendente de Exercito y Prov.a y Superin
dentes Rentas de ella, p.r el q previene a dha Cud. q en esta
Cud. Rentas de la Casa de Tabacos de Genova de tercero dia los ju
ezes q estubiere viendo por lo respectivo del derecho
ordin.o y Renta de Aguard.te y q pasado y no haviendolo exe
cutado se presente preso uno de sus Regidores despo
sicion de dho Señor Intendente, a q en entrada la Cud.
dijo: q en Atencion a hallarse con Carta orn del Exmo S.r
Marques de la Ensenada su fha de enero y leyo de Mll. pro
pio para la q S.E manifiesta tener el Rey q Dios
Gue) resuelto sumal animo en quanto a la combenien.a q
es Carnes del Govierno de Alm.gen a la nueva Intenden
cia con Caprehension de q la Casa de Tabacos pro.te pue
da tener.e a la Cud y su Part.do no se Remoberia, para Cumplir
dhos Incombenientes como asi se hallia executado,

629



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

nora considera obligada a Vmds en derechura. a aquella Casa sus adeudos de haueres y Contribuciones R.s y Reales
ha cenarlos en la qu deue permanecer en su Caso con los co
respondtes a los de los tres Pueblos, Realengos de su Part.do que lo
son, Valenuela, Viso, Santa Cruz, Valdepeñas, Villarrubia, Fuen
te el Fresno, Alcalaejos, Fernancaballero, Corona, Piedrabuena y
Picon, todo en obseruancia de la citada Real Resolucion, p.r
lo Contrario seria y mueruula, y dessar ala Cuid.d de Con
sig.a en el vltimo desprecio, y peor Condicion que los
demas parados de la Prou.a siendo en la realidad. proueda
sus Excelsitanias dignas de ser atendida. como la
principal Realengo, y Capital della; en cuio seruicio
presupuesto, y en el hauer representado a Sn.a por mano
del mismo S.r Corr.o Su Calamidad estas R.s y perdida de la Cose
cha de Granos de sus Labradores y vez.s Solicitando los
debidos Remision y moratoria de los expresados de
cubertos, Suplica a dho Señor Intendente se sirua
mandar Recoger dho desp.o y Sobre sehea en sus delig.s
y a dho S.r Corr.r en las q.e le Corresponden, poniendo
me a Continuac.n del. Copia testimoniada de esta
respuesta, y dha Carta orn, Con fee de la Inteligen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

Rep.ta hecha dandole ala Cud. vista Igual con la del dho despacho, para los Recursos q se Combengan, y asi lo a Cordo

Leconsulte a SM. sre el despacho del Intendente

Leyda la Cud. de la Respuesta antecedente dada al despo q en Nabarrete, y que se reserven sus Privilegios y Regalias della, y alo q alegan de Posesion. alos antiguos Privilegios y Regalias della, y alo q alegan de Posesion. alos ao p.r SM. en su Real Carta con de veinte y Siete de Abril prox.mo a Cordo; q p.a q se observe esta, durante permanezca la Union de la Intendencia q reside en esta Prova. al Govierno de las Armas de Vmag.d se consulte a SM. p.r mano del Exmo. Sr. marq.s de la Ensenada, Representando lo Conveniente con la Copia testimoniada q tiene pedida esta Cud

Y se feneció dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Juan de Arrieta

Don Antonio

En la Ciudad de Cuenca en el dia diez de Sep.re

631

mill Reys y hung.ª años, Cuio r. Jesucpa. p.ª Exemo
Juntos en sre Ayuntam.to como lo han hecho y costum
bre los Señores=

D.n Juan Nicolas Vallejo Corregr

D.n Bernardino de Loaisa. D.n Luis Joseph Velarde.

D.n Thomas de Ybarra

Orden para la mi
nor de Vigilia de
Portugal

En este Ayuntam.to se hizo presente una r.l Orn. de
Su Mg. (Dios le guie) fecha en buen Retiro a veinte y
tres de Agosto prox.mo pasada de Surealmano, y
refrendada del S.r D.n Agustin de Romanos y que
dando sus.s; por la que demanda a esta Cuid.d
como tan bueno y leales vasallos, se hagan en
ella las demostraciones Correspond.tes en lutos, hon
ras y Exequias, como en tales Casos a costumbrá
del fallecim.to de S.r Rey de Portugal, Padre de la Reyna
Ma.d.a, y enterado de todo la Ciudad acordó se cum
pla enteram.te, segun y en su Consecuencia se
guarden y hagan los lutos y demas q.e en Iguales Cir
cunstancias se practican, dando el aviso Correspond.te de
lo. con las demostraciones de Sentim.to q.e hace esta Cuid. Exequia
y honras funebres nocturna

Jerome Fag.a de Pinto

Haviendose visto en este Ayuntam.to una declara.n
Judicial, hecha p.r Joseph Manuel Garcia Depo.

y Juan del Pozo publico de esta Ciud. en grandi persona en
una Cosas que pudiende auer en los Cabildos prac
ticados por la Ciudad seguian y mas pertenecientes ocho
Pozo, esta prompsso dicha Cabeza: Con los que se
ha hallado con los Cabildos q tiene afirmados, y en cada
uno de la Ciud. a Cabildo vienen ocho Diputados referida
cuenta segun Costumbre y practica por los señores Dn Ba
tasar de Reinoso de Loaisa, y Dn Franco Jacinto, aquienes
se nombra por Diputados, y Vaquiada, con los Recados
correspondientes, se haga a la Ciud para en su ra
za resolua lo conveniente ——— ———

Y se firmo dho Cabildo q firmaron como acostumbran
de q doy fee ═══

Loaysa
Morenes
F. Fuentes

Ante mi.
Juan de Arenas
Juan Alvarez

En la Ciudad de Ciudad Real en once dias de
Mes de Sepre de mill Seteq y hing a Ciudad Real
Jasanta y Ayuntamiento Justicia en su Ayuntamiento con
lo han hecho y costumbre que presentes fueron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los Señores.

Dn Juan Moreno Vallejo Corregr.

Dn Jun Thom. Velarde — Dn Bern.no Nuñez de Lousa

Dn Ygnacio Palacios. — Dn Franco Jusiño Calderon

Pedro Diaz. — Dn Thomas de Tuesta.

Causa del Pre. sidente de Castilla sobre la pretension de Dn Joachin de Cadenas

En este Ayuntam.to se leio presente por Pret.o vn Pret.o una Causa con el Yll.mo Señor Obpo de Si guenza presidente de Castilla Sustha en madrid a quinze del presente mes Escauza acesa Cuid pre vemendola q.e por Dn Joachin Joseph de Cadena a vez.o della sea hecho Recurso de Espera por Ling.a Fanego de Trigo y demas q.e expresa haue tomado del Caudal desse Pozito, para q.e y en for me la Cuid a su Yll.ma lo que se le ofreciere sobre esta ynstancia, con expresion de los Granos y mas q.e se Compone el Surtido Pozito quando tiene expresente y se le dene por sus vez.s Cauradores y desde q.e tiempo con los demas q.e sea conduen te; y enterada della la Cuid Acordo que en el



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

presente Correo sde avisso a su Sd. del Recivo de dha Carta, y q. con la posible Brevedad sele Informara como mando respecto de neresitarse concluir las Cuentas de este Pio Caudal en q. se hallan empleados enogenos, y entregados a Comisarios despachados de esta Corte con expresion de lo demas q. sea conducente p.a Satisfacer a s.u Sd.

Se Representa de nuebo a S.M. p.r el Socorro de Labradores

Teniendo presente la Cud. la Instancia q. tiene hecha a S.M. p.r mano del Exmo. S.r Marques de la Ensenada pretendiendo se socorra al Comun de Labradores de ella con los granos q. neresita para Capt.na Sementera, mediante la notoria falta de sus Cosechas, q. Cumplidamente no han dado Resultas lo q. puede Causar bastante perjuicio por lo adelantado del tpo. Acordo se Repita dha Instancia a S.M. p.r la misma mano en el presente Correo en los mismos terminos q. se previene en la antez.te

Se previene al Intendente del Reyno de Murcia

Enesta Ajuntam.to se leyo un memorial dado p.r Joseph Garcia Depositario del Posito publico desta Cud, en q. hace pres.te tener dadas sus Cuentas en los dos años de fin de Sept.re del de Sesenta y, quarenta y ocho hasta el dia quatro de Agosto del pres.te de Sesenta y Cinquenta en q. se finalizo el parado de su Caudal en granos

635

Excmos dos años haviendo sumponderable travajo en el
manejo de Caudales y Cobranzas Remesas y Juntam.s de
en las Compras de Granos mandos q. han practicado y
continua asistencia ausse en Cargo, sin q. el Sele
aya dado Remuneracion alguna, pues aun q. Capricuen
dio en las Cuentas q. dio en S.n Migl del año pasado de
setez quarenta y nueve no Resolvio la Cuid, y enterada
dello: Acordo q. p.r las Razones q. estan expresadas
se abone a dho Depositario p.r los dos Jurados años ha
sta San Miguel del pres.te mill y sun.to y p.r q. una
vez con lo qual queda enterad.o Sañalo dho Real
pretension sin Recurso para poderla hazer en lo
subresibo

Y lo firmaron Como acostum

Plaza Fuentes Loaysa

Juan de Herreras
Juan Ramon

Entra Cuid. de Cuid. Real entrevista dias del mes de
sept.re de mill Setez.tos y sinq.ta Cuid. Real de Rentas
y Ctr.o Juntos en su Ayuntam.to como lo han de hazer con
tumbre y para lo dho Acord.o de q. Rezio q. dha de hazer segun

sus Vales Reales de Jeon, que nombre, en memorial, para que los
nombrados en ellos sirvan dicho oficio desde el dia de la fha hasta
otro tal del año que viene de mil setez.tos Zinq.ta y tres que presentes
fueron testigos ==

D. Jph Moreno Valdes Corr.or

D. Jph Thomas Delarde D. Bernardo Diaz Ramon de Loarca

D. Ignacio Palazios D. Thomas de Reinoso

En dhos dias pasaron a Jecutar la dha Jecn. Contenida
en la siguiente ==

Por Alcaldes de la Herm.d del Sr. San Roque se nombran a Dn Diego Bustillo, y por el estado de hijosdalgo a Dn Lorenzo Almansa Clemente ——

Por Aguazil mayor de la Herm.d del Sr San Roque por el estado de hijosdalgo a Dn. Ceferino de Aguirre ——

Por Diputado Jeneral por el esta de hijosdalgo, a D. Gaspar del Corcallo y Herrera ——

Por Mayordomo de la Cuad por el estado de Ciudadanos, a Jph Bernardo Granados ——

Por Abogados de la Cuad y Celador de la Cuad a el señor Dn Lg.o Palacios respectivam.te ——

Por Fiel mayor y Rend.or del Pilar de mayores de las cantidades que entren en poder de esta Cuad para Jgres de todo el tiempo otro tal de la del de setez.tos Zinq.ta y tres nombran a Dn Ant.o de Prado y Trebron, con la obligacion de dar fianza conforme a los interesados y de afianzar a satisfaccion de esta Cuad con el salario de quatro mil Reales por cada un año, reales ——

Por Fieles del Aceyte de las Cantidades que por estado de hijosdalgo a D. Jph Buenaventura Bustillo rebalido, y por el de Ciudadanos a Eugenio Penuela ——

Por Guardas del Campo de esta Cuad sus Diputados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por Apreziadores del Ayuntº de Alcalá, a Dn. Matheo, y Dn. Blas del Castillo

Por Apreziadores del Ayuntº de Alcalá, a Dn. Franco de Lopez, y Dn. Andres Dosma

Por Veedores de Plaza, a Dn. Franco Viuera

Por Veedores de Leña y madera, a Miguel Velazq.z Dn. Ortega

Por Examinadores de Herreros, y Herradores a Dn. Tomas Ruiz, y Manuel de Pineda

Por Examinadores de Escultores, a Dn. Diego de Almazan, y Joseph de Leon

Por Examinadores de Confiteros a Dn. Lorenzo Manuel de Encinas

Por Examinadores de Pruneras Tejas a Miguel Dn. y Manuel de la Concha

Por Examinadores de Maestros a Dn. Lopez y Miguel Ortiz

Por Veedor de Viuera a Franco de Cardenas, y Dn. de Riezra

Por Medidores de Tierras a Joseph de Herrero y Thomas de Velasco

Por Examinadores de Cardadores a Franco Velazde y Manuel Dominguez

Por Examinadores de Tejedores a Dn. Escudero. y Dn. de Archidona

Por Examinadores de Curtidores, Dionisio, y Joseph de Bustos

Por Examinadores de Botoneros, a Joseph Ramos

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por Examinadores de Cuatreros, a Manuel Calatra-
Por Examinadores de Curadores, a D. Nicolas de
Luis Verdugo
Por Examinadores, y Cadores de Zapateros a D. Cayta-
chaga, y Embasro Maxin
Por Examinadores de Boteros, a Baltasar Nre. Seño-
ra
Por Examinadores de Sombrereros a D. Miguel, y Je-
ronimo Sanchez
Por Examinadores de Espadas a Julian, y Salvador
Juan de Aguilar
Por Examinadores de Silleros, a Juan de Aguilera
y Joseph Bernal
Por Examinadores de Silleros a Bernardo Rodriguez
y Ant.o Cifuentes
Por Alcaldes de Casa, Gabriel Cabrera, y Juan de Arena-
Por Examinadores, y Apreciadores de Carpinteros, a
Lorenzo de Mora, y Joseph de Damas
Por Ajoradores de la Cun. a Man.l Serrano de Ramos
y Julian Calahorra
Por Diputados de Carnes, los señores D.n Bernardino
Ramos de Loaisa, y D.n Ig.o Palacios
Por Padre Geral de Menores, Bienes D. Thomas de
Huertas
Por Diputados de Aduanas, y Romana, los señores D.n
Ig.o Palacios, y D.n Thomas de Huertas

Por Diputados del Ill.mo los señores D. Luis y D. Juan Velarde

Por Diputados de Zuheros, los señores D. Francisco Antonio y D. Thomas de Alcaudete

Por Diputados ganaderos la Cap.a del Postre nombrados por la Hermandad de Pozo Blanco la Comadre y nombrados por Diputados los señores D. Bernardino Loaisa, y D. Francisco Antonio la Cruz

Por Diputados de Obrapp.as con los señores D. Lg.o Palacios y D. Pedro Diaz

Por Diputados de Cuá, y Vaza de Caballos los señores D. Jph Velarde, Bernardino Loaisa, y D. Luis Velarde

Por Depositario de Propios del Ill.mo Cabildo Eclesiastico

Por Depositario de Arbitrios, a Joseph Alvarez Perez

Por Procurador del Pago de sellado de Pechos a Joseph de Aguayo

Por Procuradores de Bulla de la publicacion del año proximo que viene se nombraron a Bernardo Cassia, y Juachin de Arroyo a quienes se les ha de dar para su Alegrador y Llegados el Caso se les entreguen las Bullas y se obliguen a Dar cuenta en la forma que se acostumbra

Por Regidores y Thesoreros de Caudales Extraordinarios se nombra a Dn Pedro con obligacion de Asistencia a la Cu.

Por Prior de la Cu. y Objecto de hacer fallecido el que hara se nombra a Joseph de Arroyo para que la defienda en todas sus Causas y negocios, para lo qual se le da amplia facultad en toda forma

Se jeneralizo este Cavildo, y Seccion de oy Dia de este año Declarados como se acostumbra

bra, y lo firmaron los señores Capitulares que
asistieron =

Ygnacio ... Juan de Loyola y Cuentos

Rubricado

Juan de Arrieta
Dan Asarino

En la Ciu.d de Cu.a Val.a en dos dias del mes de Oct.e de mil
setez.tos y Sinquenta Cu.a Val.a Juntá. y Gen.l Ayunt.o
en su Ayuntam.to como lo han de sso, y costumbre que ssp.a
fueron los señores =

D. Jul.n Moreno Valle Corr.or

Dr. Dn. Thomas Velande — D. Bernardino Muñoz de Sosa
Dr. Ignacio Dalasio — Dr. Thomas de Cuenca
Dr. Gaspar del Corral Dion.o Dr.al

Casta del Sr. Pres.te de Castilla se â el esta do del Dor.

En este Ayunt.to se hizo pres.te una Carta de Su Mag.d
del Señor Obispo de Sigüenza Pres.te de Castilla, su fha en Madrid
a dies y nueue de Sept.e prox.mo por la que Responde a esta Ciu.d
a lo que en dies y Sinco del mismo mes de Sept.e le escriuio se
Ymbiá con la posible brauedad el Informe que se Mag.d
tiene pedido del Estado, y Gastos de este pos.to en su Casa
orden de quinze del citado mes, practicando por la de dies
te y nueue que se imbio Citacion. Diga la Ciu.d lo Informe
con la distincion y claridad pedida, sin necesidad de Sspe
rar las Vacultas se le Entregaron a los Comissarios para la com
prar de Granos, y Enterada della la Ciu.d y de hauerse sina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Visto las gtas tomadas á Manuel Josepp Lanzie Depositario de dho Dosmo comprehensivas desde fin de sepe de el gasto de mil setezmos quatrogs hasta qualro de octe del presente por las que sale alcanzado dho Depositario en qualtro mil ochenta y nueve pesos y dos rs de vellon, y encargada por orden de Su Mgd que de Liquidarse los quasi cargo y descargo, mediante á tener empleados en Ingrave granzas de ellos, segun ha informado el Sor Marqs de: que para instruir por á ora á su Mgd se le remita por el Correo desta villa Testimo Mandato de los pareceres que comprehendai dhas gtas concernientes á dhe Jorne que tiene pedidas en su carta de orden de siguiente de sepe prome y para Diligenciarlo con la distincon y claridad posible, segun ordenada á tomar la sobredha gta á dho Depositario hasta dora Enquese concluida segun Estta ordenado por la Junta de Abasto, para Reconocer su Estado y fondos.

En Jeneros dho Caudal se firmaron como acostumbran

Lataca

Juan de Armenta

Dan Martin

Enla Cuda de Cuda Mad en ocho dias del mes de Octe de

642



31.
30 de los

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En mill setez.os y Sing.ta Cu.e Nal Justizia y Gim.o Juezes Enca Ayuntam.to como lo han de uso jostumbra que pres.te fueron los sres = [illegible]

D. Jul. Morano Valles Corr.or

D. Jul. Thomas Delarde
D. Bernardino Muñoz de Rosas
D. Stan.co Ignacio Caldera
D. Thomas de Chacon

Carta orden pe Vm.d de Rentas y. aes ta Cu.e

En este Ayuntam.to se hizo pres.te vna Carta orden de los señores Directores de Rentas Provs. del Rno, fecha en Madrid a seis del pres.te mes por la que parece hayan sus señorias aesta Cu.e que enterado el Rey de lo que le hizo pres.te en sus representaciones de seis de Junio del prox.mo pasado para do con motivo del Despacho librado por la Intendencia de la Provincia para que la Cu.e acudiese a la Ve. de Mr magno a pagar lo que esta debiendo de sus contribuziones pr.s ha dignado Mt. segun enella se advierte por el mismo les avisa el Ex.mo señor Marques de la Ensenada y Vist por ser su Real animo subsistan en esta Cu.e las Rentas Reales de dhas Rentas Provs. pertenez.es a su Cargo y Data de la conformidad que los han estado hasta fin del año pasado de mill setez.os quar.ta y nueve, pagando aqui los Pueblos del grados con subordinazion dho Intendente la forma que lo hazen los de Infantes, y Millares, y que para que tenga el debido Cumplim.to dha Real determinazion dan la correspondiente orden al Hom.or Exa; y enterada de todo la Cu.e: Acordo: que en el pres.te Correo se libren

643

las devidas Gracias á dhos Señores Exmos. Marqueses de la
Sena da, y Directores Grales, prometiendose la Cud. de su
Poderoso patrocinio y favor la mantenga en sus ánes
guas Regalias

Carta del Yllmo Señor Obispo de Sigüenza Presidente de Castilla sobre el estado de Dorotea

Yllmo Señor. Pres.te Vna Carta del Yll.mo Señor Obispo
de Sig.a Pres.te de Castilla escrita en Madrid á dos del corr.te
por la qual da aviso á esta Cud. del Nazimo del Testimonio
que en dos del mismo se Cumplió á su Yll.ma de los que Vue
sa della se tomadas del Depositario del Comun de
esta Cud. hasta guarto de Mg.o prox.mo Esperando que
para este Correo me Saldra, el que los quentas pendien
tes del Informe, que tengo pedido, con arreglo á las ór
denes de quenta, y Razon que tiene pedido de Mg.o prox.mo y Entre
gada della la Cud. y de que por datos y Cargos, Embara
zos, y Deudas, que han ocurrido con la separazion de los
Caudales Estraños, y Liquidazion de los Entregados
á Comisarios, para el Empleo de Granos, no se ha con
cluido la Jag.a del Grado y Sondeo de este Dor.to Mando q.e
luego que se finalize, se me Informe á su Yll.ma con Testim.o
de lo Resultante de ella, por el Correo prox.mo, ó antes con
Espresso, suplicando le en este Servicio urgencia á esta Cud.
la dilacion, pr la Junta á que ha ocurrido
se le Genezio este Cumplido de los Firmados como acostumbran=

Manuel Velarde

Fr Lucas

Antonio
Juan de Arteaga
Dn Martin

Enta Cud. de Cud. y Mal en nueve dias del mes de Octr.e

644

de mil setez.tos y Ting.ta Cu. Real Junta, y Ex.mo Junta de
Alcavala. como lo han hecho y costumbre que jes.tes fueran los
señores

D. Jph. Moreno Valle y Cor.a
D. Jph. Thomas Velarde
D. Thomas de Rivera
D. Bernardino Munoz de Sousa
D. Ignacio Palacios

El Hom.do de Rentas ord.a de despachen Veredas ales Pueblos del Partido

Enesta Alcavala.a se leyo pres.te Rl Decr.to dado por D. Manuel Ygenio de este Hom.do de Rentas Dron. desta Cu. que Para el cumplim.to de lo contenido orden alos señores Directores Grales de Rentas, que existe, y Ordenan Circulado se despachen Veredas ales Pueblos de su comprehension para que acuda a hacer algun los pagos de sus Vales consumos, y Enterada della la Cu. y dela orden conque se halla Cumplida de este del cor.te alos mismos señores Directores en la que manifiestan haver Resuelto S.M. ser su Real animo subsistan en esta Cu. las Rentas Reales de Rentas Dron. pertenecz.as a Casco y Partido, en la conformidad que lo han Estado hasta fin del año passado de mil setez.tos quar.ta y nueve, Dijo: que en Vargo de Estar clara, y terminante dha Real Resolucion alos quar.ta y Pueblos de que se compone este Partido de primo moral tipo por lo tocante a Rentas rs. Encuia conformidad ha Estado hasta fin del citado año, siendo su Capital esta Cu.d con subordinacion a ella, los Pueblos del Campo de la Vatalla, comprehendidos en los quarenta y dos de este Partido que con el, el de Infantes, y Alcaraz, en los tres de Guerrica m.te se compone esta Dron.a para proceder con mas pleno con um.to esta Cu. mediante despacharse Circulada Carta g.l para que tenga el debido Cumplim.to dha Real Determi nacion y dada la correspondiente orden del Hom.do Grales



Vale tres reales vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

delas Expresadas Rentas que se alla en Almagro, sino ssigue
del Referido D. Manuel dolmo Exhibia la Orden que tiene
dho Hom.e Srâl Cnestre asumpto, à cuio fin el Expresado Dn. pidio
que Esta diligencia Inego de concluida, y hauiendo salido
del Ayuntam.to para Vaguarda, y leydo del manifiesto
Ina Carta firmada de D. Pedro Ladron de Guebara Offizial
primero de Libros de Referida Hom.da Srâl por Ausencia
de dho Hom.e Secreta del Citado D. Manuel dolmo con
fha de nueue del Corr.te sre diuersos particulares
conzernientes del manejo de dhas Rentas, y sus Caudales,
y à la mas fin della, se alla Inanota del thenor sig.te =
Este Correo me allo con cuerta Orden de los señores Direc
tores Enquio me preuienen que Mt. ha Resuelto que los
Pueblos del Partido de essa Cuen. paguen en ella sus con
tribuciones, como Camara de Partido en la conformidad
que en Antes, y Actualmente, se practica, en que tendra
Im. Igual Aviso; y para su Observancia se dan las
prouidencias correspondientes = Lo que todo por
la Cuen. Honra: que para Evitar Interpretaciones Volun
tarias que se quieren dar en Intendencia de esta Cuen. y sus An
tiguas Regalias, ala Vista la Real Resolucion se remite
te, con Propio à dhos señores Directores Encargando
los de lo ocurrido, para que en Vista Ordenen sus seño
rias à dhos Administradores, se mantenga à esta Cuen.
por Camara de los quarenta y dos Pueblos que contiene

646

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCVENTA.

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y dos dias del mes de Xbre

Se leyo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Lo que se le comunica de orden de S. Exª para su inteligencia y que lo haga saber a los Alcaldes Mayores de las Villas de Almagro y Almagrillo, Villa de Alcazar de San Juan, Villa de Manzanares, Villa de Daymiel, Villa de Argamasilla de Alba, Villa de Villarrubia de los Ojos, Villa de Membrilla, Villa de Villanueva de los Infantes, Villa de Alhambra, Villa de Piedrabuena, Villa de Almodovar del Campo, Villa de Fuente el Fresno, Villa de Malagon, Villa de Retamosa, Villa de Torre de Juan Abad, Villa de Carrion de Calatrava, Villa de Pozuelo de Calatrava, Villa de Moral de Calatrava, Villa de Granatula, Villa de Torralba, Villa de Ballarta, Villa de Fuente el Fresno, Villa de Valdepeñas, Villa de Santa Cruz de Mudela, Villa de Almuradiel, Villa de Viso del Marques, Villa de Arenas de San Pedro, Villa de Bolaños, Villa de Calzada de Calatrava, Villa de Almagro, Villa de Almagrillo, Villa de Alcazar de San Juan, Villa de Manzanares, Villa de Daymiel, Villa de Argamasilla de Alba, Villa de Villarrubia de los Ojos, Villa de Membrilla, Villa de Villanueva de los Infantes, Villa de Alhambra, Villa de Piedrabuena, Villa de Almodovar del Campo, Villa de Fuente el Fresno, Villa de Malagon, Villa de Retamosa, Villa de Torre de Juan Abad, Villa de Carrion de Calatrava, Villa de Pozuelo de Calatrava, Villa de Moral de Calatrava, Villa de Granatula, Villa de Torralba, Villa de Ballarta, Villa de Fuente el Fresno, Villa de Valdepeñas, Villa de Santa Cruz de Mudela, Villa de Almuradiel, Villa de Viso del Marques, Villa de Arenas de San Pedro, Villa de Bolaños, Villa de Calzada de Calatrava

Juan de Arenas

Juan Ramirez

647

mill Seres. y hengo. d. Cud.r Justicia y Rem.te Quarto en el
Ayuntam.to como loar dho, y Costumbre que presenas fueron los
Señores ==

D.n Ju.o Moreno valles Corr.or

D.n Thomas Velarde
D.n Luis Joseph Velarde
Pedro Diaz.

D.n Bernar.no Alvarez de Rojas
D.n Joaquin Salazar
D.n Thomas de Herrera.

Aprobs. de las Cuentas del Pósito

En este Ayuntam.to se leyeron las Cuentas de los Caudales del pósito publico desta Cud dadas tomadas al Alcalde Joseph Garcia Sudeposytario por un año desde San Migl. del mill Seres. que entro y muere, hasta el dia de Hoy dho prox.mo desde año, ps.te los Señores Corr.or y Caualleros diputados, y reconocidas ps.te la Cud muy ps.menor con todas sus partidas de Cargo y data las aprobó quanto ha lugar de Derecho y acordó q.e se cobren las alcanzadas de los Alcaldes y acordó q.e se lleve q.e mira al alcance de Granos que en ella resulta contra dho Depositario, Suplica esta Cud al Sr. Corr.or dé las providencias convenientes, para hacerse dho recho Vecalde. ps.te la falta q.e hace dho trigo para el abasto desta Comun ——

El Prod.or Sindico dho q.e se dé trigo a los Labradores p.ra la apresta mo para sembrar =

En este Ayuntam.to se leyo pres.te un Pedim.to dado por D.n Gaspar del Corcallo Prod.or Sindico ppal. desta Cud ps.te un escrito noble, en el que Expresa q.e mediante la absoluta falta de esta Cosecha de Granos q.e han Experimentado en este Abast.te prox.mo el Comun de Labradores della, motibo q.e les ha impedido el pagar sus deudores de Granos del Pósito publico, y q.e les imposibilita el poder hacer sus Sementeras sino se les socor-

con mill fanegas de trigo Cebada y Centeno, Suplica a la Ciud se sirua
mandar Selleden para dl Expresado fin, y en cuenta de lo que
Juan Velaide de Sr. q Sin Embargo de que quisieran quedarse con
todos los Labradores para la presente Sementera, con exempta
sex de Alcabalas p.q que hallandose dl Pueblo con quatro mill
quatrocientas nouenta y tres fanegas de trigo en q Seyncluien o
chocientas quesaban q Conduzen a Copiadas en la Ciud de
Chinchilla: nouecientas treinta y nueue fanegas de Centeno: y Setenta
y Vnco de Cebada que en todas componen Vnco
mill quinientas y Siete fanegas dhas que aun sedeue bastaan
se dix. Selgue dl Labre dl Pueblo pues p.r nouenta le no ha
podido hazer dl Empleo semas de dos mill fanegas de Grano
que han venido a venderse de fuera aparte en esta Ciud con la
q quida posible, con las quales y las Expresadas Vnco
mill Quinientas y Siete Existentes, no hauia Cosecha
cho para este Comun Abasto mediante aque en semej
jantes años de Esterilidad son precisas y necesarias para
dl Consumo mill fanegas de Grano, como lo acredita la Esperi
encia en los de treinta y quatro y treinta y Sieve, y es
ta Representado del Yllmo y R.mo Obispo de Cuenca Go
vernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, Cuias
Reflexiones tuuieron a bien encomendarle Cuidado, y con
tenio de Abasto con los dhos Juezes, y Cabildos
Diputados en q Se halla Con la Ciud en caso de faltar tan
preciso Abasto, q Real Piedad Sera en los meses pe
nosos del Inuierno q Con dificultad podra hallarse y
Conducirse Grano, y quando Se fabriquen estas do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sexmas Sera Expresso pueda que de Consumo se los pagara el Comun en el mas Subido del pan, demas de la que ha de Sobrepujara del Pueblo Sea las dos mill docientas ochentay una fanegas de Trigo de esta Sementera del año proximo mill Seteg quando mucho pueda acasar Vejino Labradores q no han podido pagar p.r la proposicion Expresada en este año, y p.r lo dho Ill.mo Señor. Alos Comedio Esperan hasta el Rogrueso del mill Seteg. Sinq.ta y nueve, y quatrocientas ochentay cinco fanegas y dos Celemines de Trigo Consiste mill Seiscientos Seseny ay seis r.s en que finalm.te Sale alcanzado el Depositario dho Pueblo en ambas Especies, y que quando cubriera ela de Granos para esta Sementera, Sobraviera lo que en las anteg.tes que lo han participado ellos con Expreso los Labradores que tienen mas posibilidad de poderlos Comprar como resultara de sus Respg.tas Obligaciones, p.r lo que, y hallarse nombrada p.r esta Cuid.d una Junta para el abasto de pan, quien uniforme ha encendido en el acopio de Granos Expresados, faciliando, los medios fondos y Arbitrios quales han sido posibles, es de Sentar dho Señor quanto se esta materia con la reflexion q. Sierre quiere en dha Junta con Inteligen.a de esta Cuid.d se consulte

650

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En este acto Sr. Dn Gor del Consejo para q resuelva lo que sea de su agrado y sele comunico selebe a su tesam. dessa Sno por y sele que acordare la cud para los efectos q aya lugar= Dn Dn Bernardino dese= que en aviendo dho las razones q expresa el Pror Sindico en su Pedim.to y deve nex y imposibilidad hima Rpsse de Cuidados de Empeñar Sus haberes, y dessos resultar la cana cosecha del año subsesibo, y salir los granos con mucha Estimacion pa la gna pueda el Po sus Vesinos cogerse el suyo pa q dhos pedimentos sin dho cumplimto Sr pa lo que se le segura perjuicio del comun, y amas adelantam.to considerarse en dho caso pa q Sus Md.es del Para dho con el Reposso que ay, y luego que duram.te el tiempo y favorable el tiempo y consiga a sus Md.es las ordenes del Consejo de Castilla para q Sepueda Reparar pa las Sementeras tales q. pasare de Granos de sus Pueblos, y sea los labradores dessos, q[ue] mas carecieren pricipalm.te a su aumento como consta de las Cuentas tomadas en los años antes q. pruebas las razones expuestas es de Sentir sedes dichos Sanchez Belluzo y Lenzuero a los labradores mas y mas acreditados y q tengan Reconocida su Sr= Dn Dn Luis Velasco dijo= q respecto de lo conte nido en este Acuerdo en Continuacion de lo pedido por el Pror Sindico de q se socorra a los Labradores con algo Granos de sus Pueblos para q dessa forma puedan

651

enparte parece sus Señorias pues en Daza, conuen
ysta ser materia ymposible, ademas de q̃ conose sea a
creedores ppio principal demesos dzo, y hauer entrado
parte cuado el y negocio q̃ actualmte tiene dho Sauco, y
sea cargen Consecuay. Rl, como tambien hauerse prac
ticado en el año de Nueuay Siete para q̃ Reconsiq̃ese el
alibio q̃ generales casos parece preciso, y asimismo que
dexo somentarles se le esperimentaran graues perjuizios a
sí a su Dueño para q̃ pueda dar Salis facer los granos que
seles dio en la Sementera pasada, y la Conseruay. de
ellos q̃ es lo prinzipal en los Pueblos, como para esperanza
nemia, pp̃ lo que le parece seledeue dar hasta mill fanegas
de grano Trigo y Centeno, y que sin Embargo de
hallarse con los sufrientes para todo el año, Considera
que segun el poco agosto q̃ se esperimenta de año y
lo fauorable del vpsr entraran bastantes granos, y en lle
gando la primauera sera con abundanzia pp̃ lo q̃ no ex
cuentra Reparo en q̃ seles confira dha porzion para
su alibio, y pp̃ Reconsiq̃uiente a su Comun, y q̃ mediante
la fauorable Sementera q̃ se esperimenta, es de Sentir
que para no aberiguar tamaño ocasion se haga el Re
partimto de dhos Granos Rematados, y q̃ se Representue lo
Conueniente sobre ello pp̃ el proximo Correo a dho Yltmo Señor. y
en su defecto sede a sus Tenientes = los Señores Dr.
Don Pedro Palacios. dn Pedro Diaz, y dn Thomas de Nuestra
de ser q̃ Reproduziendo las Razones Expuestas pp̃ ese
dn Juan Velarde se Conformar enteramte con su dicta
men, y el Expresado Señor dn Thomas de Nuestra añ

652

q̃ si el Pueblo tubiere dinero q̃ suelen se les descuente
con el alos Cauzadores, en cuia forma se pida Resguardo
el Trigo para el Comun abasto = Y visto todo por el
Señor Corregr, acuerdo q̃ el mayor num.o de votos es para
que Ca Pedro y el Sor Sindico se hallen ala Junta para q̃
determinen, Y conforme sus Md.as en ello y q̃ para q̃ no se retarde, se
comboque alos Señores q̃ la componen para el dia de mañana
a las nueve dias de la Cedula q̃ se exprese el Auto
y lo q̃ se resolviere y acordare en el asumpto Sepor
q̃ se termin.a esta Continuay.n de este acuerdo ——————
y lo firmaron como acostumbran ——

Lalaña

Rueda

Rueda

Ante mi
Juan de Arenas
Escrivano

En Cumplim.to de lo q̃ se manda por el Acuerdo antes
de yo el Infrascripto Escr.o de Ayuntam.to de Jerusico doy
fee y verdadero testimonio como q̃ vienen y dizen.
El Cond.e de la Junta de Abasto de esta Ciud en este
otras Cosas se puso el decreto q̃ sacado ala letra
dice asi ——————

Decreto — Haviendose hecho presente en esta Junta una Peticion dada
por D.n Gaspar de Zorrilla y Heredia Pro.r Sindico

653

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

General dessta Cud enque hare presente fanorona fae
ta de Cosecha de Granos Esperimentada ppl los veedo
sauradores della en el Rgosso proxmo, y ppl se hallar y mpo
sibilitados de Empanar sus Barbecheras seño seles
sorona con mill fanegs de Trigo, Cevada, y Centeno de las
que Existieren en los Graneros de Supsido, y lo expsua
do en este Asumpto pessa Cud Junta en su Ayun
tam.to ppl se leeño en el día veinte, y ono del Corr.te entrego
da la Junta escrito y dellas Razones y motibos Respe
camente conferidos ppl ella mediante la Graueded del
Asumpto ppl todos Respectos pide sanacion acer
y Cuidado, así avenefico dessta Comun ppl la falcedad
que puede Ocurrir en su Abasto espar, como del de
Cauadores, a cada se sorona dessos para sus Sepres
Sementera con Seis fanegs de Trigo Candeal y
quatrocientas de Centeno este del preio determina
do cada una; y aquel al Respectiuo de los que alos que
tiene de Costa sho Pueblo segun prudente regulacion
y en esta forma a su fauor Ocurran las Obligacio
nes Correspondientes a pagar en Deposito de dinero
para el Rgosso proxmo de Junquera y uno Consul
tando esta Determinacion del Yllmo señor Governador

654

Sirve de papel sellado de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Real y Supremo Consejo de Castilla con la calidad de que si fina[l]izado el Parador resultare alguno aumento o deterioro en dho Pósito se acuerde a los referidos labradores con la equidad posible enquanto a los precios de dhos Granos con aprobacion de dho Supremo Consejo de Castilla a cuio Repartimiento se haga comisionada Justicia, por los señores D.n Pedro Diaz Rexon y Juan de Abaroa Jurado y aprobacion de esta Junta = Leido D.n Juan Abaroa de la cuba vecino Juez &c.a como uno de los señores que la componen, dijo: no podra conformarse con lo acordado hasta en quanto se haya de dar luego a los labradores para sus sementeras de lo q.e dha Junta tiene acordado para el abasto de pan, lo primero por lo del destino de Pobres, y los Pósitos es para el socorro de Comun de Pobres y no para el particular de Labradores, fuera de que el Grano acordado no puede contemplarse el Pósito alguno q.e para dado el deseste y consumido como lo esta ya, sabiendo q.e la Junta a Comprar el que existe asi con sus Caudales como con los de dho Pósito y aun quando se contemplara propio deste, y q.e hauia suficiente para el Parador Comun (q.e no alcanza la mitad del año) y secons[i]derase deuerse dar algun

socorro dchos Labradores para en el caso de
una Sol vencidos q̃ no le acudan, y vencidos Sola
labrezera parte de dchos Granos, pero viniendo en
su Poder dchos Labradores con el Abrigo del depar
tido q̃ Supone combenido en este Capitulo
mill fanegas de trigo se beneficia aun mas de la terce
ra parte Reparado de lo que debe tener dcho Pósito. lo
Segundo que del mismo hecho de Repartirse q̃ pare a los
Labradores se siguen notorios perjuicios del Comun, lo
uno p̃r la Contribuzion q̃ sale abasso en los meses
Requisitos al Ynbierno, y lo otro p̃r q̃ no viendo el a
pio Suficiente por prevision dispendiendo el lugar
que ha costado con alos q̃ Comenzenia, habra q̃ Comprar
dro a mas Subido precio y alterar el del par. del Pósi
Comun, del tiempo de Suma Necesidad. cuio escallo pre
so es de mucha y mas elevada cuen. q̃ el socorro de
Labradores, p̃r q̃ dexo daños q̃ amenazan deue dispense
en Conzienzia q̃ hasta el menor, y lo cesar, el que pue
da Seguirse a los Labradores en q̃ tengan menos
fecha el año q̃ viene, y mas grave, el q̃ en el presente
pude a Caesser del Pósito Comun, vien faltando el
abasso, ó vien dispendiendo el precio del par q̃ no ha
viendolo ó con q̃ Comprarlo con alos q̃ Comenzenia
Se puede temer el perezedero de muchos vezinos Po.
bres, y para q̃ sea 656 quan dupno, y prevelesiado

Deue ser Al Comun se hare preciso persuadirlo con el
exemplo, adolece una criatura de Complicados accidentes, entra el prudente medico en y mas diligencia dellos
conoce el mas poderoso Enemigo de la vida, y atendiendo
do a Superar el furor, y mortal saña, aplica la medi
cina proporcionada Sin atender al daño Extremo, y
averes siendo Contraria pr q sirue y permite mas de la
ordinaria la cura desando le en el enfermo aquello que le
sea natural era pr q es Emplear do la Conseruacion aquel
en vno mira q la Rebuelta q puede faltarle pr lo que
dexa, asimismo Visita a una muger q se Embaraza
q puede dar a luz el animado feto, y auer q sirue q mira
alas dos vidas, Si conoce que puede morir la persona
de la muger Sangrandola, o aplicandole otra Conueniente
medicina, puede Conseguir el Exito feliz. de su Embara
zo, no detiene en el perjuicio q hara en la naturaleza
de la madre pr Conocer mayor el q se puede Causar en
la Sofocacion del feto: pues asi en el Caso presente Con
uiene que el daño que puede Seguirse a los labrado
res es Solo en las mas menos Cosecha, es Justo poder
Can este perjuicio pr la Conseruacion y mayor Comodi
dad de los Pobres, y Republica. lo tercero que
pr. Dicaio Contiempla Sumamente de perjudicar la dacion
y Repartimto de Granos a los labradores, pr q deuiendo
Conseruar y mantener el Caudal del pueblo pr

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Segun esta prevenido p.l Ilmo R. Gov.r del Consejo
Expresso q.e Sea ya dado presentado p.r Correy Cor-
tas, y siendo el Considerado hasta aqui quan.to
p.r del Mayo y Junio p.r el Venidero, ô Separdecan mas
el año q.e viene para su paga, ô Sirvan en prevencion
de lo mismo, q.e los dho Señor. Vicario Secreme: por
todo lo qual Resolvio: y Conmadio: la Resolucion
de la Junta, en el dan, en el quanto, y as.i prevno, y pide
se le dé p.r testim.o con insercion de Suso para q.e conste
de Suso, y Responda en todo tiempo a Dios y del
mundo el agravio q.e dano que en lo Sucesivo pue
dan a hacer= Y vistas las Razones propuestas
por dho P.r Vicario p.r la Junta mandó se le dé a que se lea
el testim.o q.e pide. las q.e firmaron los Señores
res Concurrentes q.e q.o doy fe= no

Concuerda con el citado Decreto original que queda en
el Libro de los de la Junta de Abasto de que saque este
mio q.e para que conste doy, el p.r.o q.e firmo en Madrid en
la Sala Capitular a Veinte y tres de Dic.e de mill setec.os
y Cinquenta

D.n Antonio de Rojas

Juan de Arenas

Juan Antonio

658

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciud.d de Cuenca en veinte y tres dias del mes de Abril de mill Seteçs y Cinquenta años, Estando en Cuenca y Su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre de presente fueron los Señores

Dn Juan Moreno Vallejo Corr.or

Dn Juan Thomas Delarde
Dn Luis Joseph Delarde
Dn Franco Leruño Calderon
Dn Thomas de Heuerra
Dn Bernardo Nuño de Loaysa
Dn Joaquin Palacios
Dn Pedro Diaz

Carta de Su Mg.d sobre el Casamiento de Carlos

Este Ayuntam.to Se leyo presente una Carta de el Ill.mo S.r Obispo de Segovia Governador del Real y Supremo Consejo de Castilla Sitta en Madrid a veinte del presente mes en Resp.ta al Informe y testim.o de Autos del Caudal de mrs. y granos de este Pos.to Fenecidos del Secretario a Cargo de Juan Lorenzo della, y de las demas q. se le Informó Resulve por dha Carta dn q. para Evitar perdida y quiebra del todo principal de dho Posito se hagan las Ventas de granos y Expendedurias para este Abasto al precio q. Corresponda del Coste y Costas a q. Saliere cada fanega y q. se Remita a los Deudores del Pos.to, asi al Dn Joseph de Cardenas como a los demas, Se les espere hasta la Cosecha prox.a de mill Seteçs y Cinquenta y uno como se Resuelve por dho Real Decreto que Remitio el Señor Corr.or q. fue de esta Ciud, q. entrega do en dho Ayuntam.to fue Acordo: Se guarde y cumpla lo prevenido en

659

dha Carta con vjen su Consecuencia que se sobresea
en los procedimientos contra Joseph Manuel Garcia Depo
sitario echo Pago del alcance de las Cuatrocientas ochenta y cinco pesos 3 y diez Lesmnes de Plata, y
Seiscientos Sesenta y cuatro 3 y veinte y ocho mrs
ps las Costas ocasionadas contra el Reu
do, haciendole Saber presente Relacion formal de los
Fiadores deudores enquientes dize parar y viene de
mandadas ps dhas personas con los Seguros y Soli
gaciones q le estubieren hechos para q los reconoz
ca fianzen, como p dha Carta con Sepase, de cuio
Recibo y Cumplim.to se de el Correspond.te aviso p este
Correo

Y Se feneio este Auto y lo firmaron como acostum
bran

Ante mi

Juan de Arenas
Escn de Cabildo

En la Ciud.d de Cud.d en veinte y Seis dias del mes de
Feb.o de mil Setez.s y Junguenta la Cud.d Justicia y
Regim.to Junta en Su Ayuntam.to como lo han de uso y co
stumbre y presentes fueron los Señores

Dn Thom.o Romero Vallejo Corregd.r

Dn Juan Thomas Velarde. Dn Bernard.no de Lousa

Dn Sebastian Salazar. Dn Pedro Diaz

Dn Thomas de Acuña.

Ju. de Acuña Jurado.

Sre Depsitario del Pósito

Hauiendose Combocado Comedida para este Ayuntamto a los Señores q le Componen, y asistido del los q han Depuesto Sados en esta Cauesa, y no los Señores Dn Luis Velarde y Dn Pedro Cueiño Tambien Regidores p hauer respondido hallarse ynbespuestos segun hasecho pres.te el Pósito desea Cud para tratar y conferir Sre Disposicion de Depositario del pnte publico vacante de R. Dn Juan Velarde difto: q respecto desta acordado p la Junta de abasto se Sirua alos vez. Sauia dores desta Cud con Seis fanegas de trigo Chamorro y Quatro cuentas de Centeno para q puedan enpanar sus bastecheras, cuio Repartimto estaua ya hecho, y se hare presente p lo adelantado del tiempo se les de. Referidos Granos con ynterbencion del Depositario segun Costumbre, y siendo acta almd de mas de lunes Dausa parte Manuel Joseph Garcia Piderso quien hatesultado declamado p las Plumas de Cuentas Tomadas, en bastante por ciento de mes. y Granos Causando en dho graues perjuicios. alho pobre y daustre Comun en su abasto, p lo q deseando Sea Empleado en lo Siguiente, es de Sentir se le depong a dcho Empleo y desde luego p Sup.te le nombra dho S. p Real depositario de Vez. pósito. a Thomas del Campo de la Torre vez. desta Cud. con la Calidad de q afiance a Satisfaccion de la Sr. Dn Bernardino Iturrio de Lousa, de q se entienda con ha uer Existentes en dho Pósito hasta mill fanegas de Granos y q para la mud.a de Depositario, se haga presente

661

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sumensura q es muy Corta, y amor abundam.te Sr
e Cuenca y Vecino del actual deposytario, Manuel Joseph
Garcia la Cobrana de dos mil Seyscientas fanegas de Trigo
q se hescasen debiendo acho pozo en dicha examen Su
señoria no se hallo dho Depositario hasta hasta
el mes de mayo del año proxmo pasado mil Setecientos y cinco
q es quando se previene por Ordenanza, y llegado este
tiempo se Conforma con el expresado Thomas del Cam
po con la misma Calidad de pardas, y que delante
mano en el dcho pozo las quiebras q puede hauer en dha
Cobrana de los dichos a fauor de dho Pozo no sea
de Cuenca y Vecino de esta Ciud.d Dn Ignacio Pa
lacios de q. q Respecto de hauerse dado Comandante nro
dicha de la Ciud el actual depositario quatrocientas
fanegas y cinco fanegas y dos Celemines abajo segun enumpe
ra y ha declarado el Caudal del Pozo en que lo hades
falcado, y asimismo estar alcanzado en mas de Sie
tecientas y seis Cuartas Capazon de Grano. que ay que
medir para la entrega del nuebo depositario; es de
Sentir se nombre desde luego, y para lo se conforma
con la nombrada, hecha de Thomas del Campo q Executorio á
bono= El Sr Dn Pedro Diaz de q. q Rpto debiendo las
razones Expuestas por el q. dn Juan Velarde, se

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Conforma con su declaracion y nombra por Depositario en Thomas del Campo con tanta Calidad de fianza= E yo dho Thomas de Huertas dijo= q por los motivos expresados pide dho Ignacio Palacios. se conforma en cuanto a q con su declaracion= Y visto todo por dho Corregidor y q el mayor numero de votos es para la nueva y actual deposicion, y nombra por actual a Thomas del Campo, desde luego se conforma con ello y mando se le notifique y haga saber para su aceptacion y obligacion y visto y aprobada q sea en la Cuidad, se le entreguen las Varas de los Graneros de dho Pueblo para su uso segun costumbre, como asimismo al dho Manuel Joseph Garcia para que lese en dho Encargo, y haga entrega de las Varas y demas papeles q parezcan en su poder pertenecientes al dho Pueblo.

Justificada en dho dia del Depositario nueva nombrado que hizo

Se tenerio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran=

Ante mi.

Juan de Arenas

En esta Cuidad de Cuidad Real en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta años. Estando en Cuidad Real en su Ayuntamiento y Casas Consistoriales de

Vio q̃ con tumbre que prec̃. fueron los seruicios

D. Iu. Moreno Vallejo corr.

Dr Iul. thomas Velarde Dr Ignacio Palacios

Dr thomas de Huerta

se da por libre de Guarda del campo â Iu. del Castillo y en su lugar se nombra â Fran.co Serrano Vecino

En este Ayuntam.to se leyó una Peticion de Iul. del Castillo Vezino de esta Ciu.d Inquilino de esta Ciu.d que Respecto de hauerle nombrado por Guarda del Campo de estemuro, estas Elecciones celebradas el dia veinte y quatro del Mes prox.mo pasado, era Carga no pue de seruir, â Causa de ser un Pobre jornalero y hallarse Cuidando una hazienda que tiene Arrendada, para con su producto mantener su Familia, por lo que concluia pidiendo se sirua esta Ciu.d darle por libre de dha Carga; Y Visto por ella, atendiendo â las Justas Razones Espuestas por dho Juan del Castillo, le dio por libre de tal Guarda del Campo y en su lugar nombro â Fran.co Serrano Vecino. â quien se le haga saber para su â Yesguarda — Y Lo firmaron como acostumbran.

Ante mi.

Juan de Herrera

Dan Narciso

Esta Ciu.d de Ciu.d Real en Diez dias del mes de Iun.o de mill setez.tos y Ving.ta años, Ciu.d Real Justicia y Regim.to

a unos Enste Ayuntam.to como lo han de hazer, y costumbre q.e
presentes fueron los señores =
D.n Jph. Ramos Valdes Corr.l
D.n Thomas Velarde D.n Ph.e Peláez Pedraza
D. Pedro Días D.n Thomas de Arauco

Se vende el q.l.o de Alg.e a 32 mrs

Enste Ayuntam.to Hauiendo presente la Cu. Orde
Hombres Hazeno. dezm.a la Renta de Alg.e por menor en
q.e se gun el poco Caso que se Esperimenta de ha Cosecha
negue de Subbenir para el pago de la Cuota que han de
pagar este Enciada Hn año; Acordo se venda cada que
nta de Alguarduente En los Puestos ff.os à Cuenta, de
mrs para lo qual se arreglen las medidas, en atencion à
ser mayores de lo que corresponden por hauerse Estado en
uso hasta ahora à mas de Este precio

Se cierre la Puerta q.e cae Enfrente de la Puerta de la Calle de las Murallas

Enste mismo se Acordo Enste Cauildo que en la Puer
ta que se halla Calle de las murallas desta Cu. se Cie
se, y guarde de Engarze seguro, para los fines que en
tiempo, lo que se Execute por thomas del Campo Veci
no della, a quien se le sale para su Importe

Y se firmo este Cauildo y lo firmaron como Acostumbran

Moreno

Antte mi
Juan de Arteaga
Escr.no Real

En esta Cu.d de Cu.ca Real en Doze dias del mes de Abril
de Mil.os de mill setez.tos y Sinq.ta años, Cu.ca Real Justicia
y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Costumbre que presentes fueron los señores

D. Jph. Moreno Vallejo Conde

D. Jph. Thomas de Lande
Dr. Jo. Dabalos
D. Pedro Diaz

Dr. Bernardino Loaisa
Dr. Jran. Ignacio Calderon
D. Thomas de Huerta

Carta de Intendente —

En este Cauildo el señor Corr. Jnto presente vna Carta Escripta à su señoria por el Intendente desta Pro. cuya copia con fha de quatro del corr. con vna orden copiada de la del Jltmo. señor Gouernador del Supremo Consejo de Castilla con Exprecion de lo Acordado por este, se quexaua el dolor. de los Pueblos, nezinos de esta dha Prouincia proponga cada vno los Arbitrios menos gravosos que discurriere, y vista por la Cu. Dijo: quedar Enterada, y Acordo se Esponda al dho Intendente que el Expecto à cerca de los tributos Enteros Labradores, mill fs. en Grano de su Caudal para la actual Sementera con aprouacon. del dho señor Jltmo. (que es la mayor Vtilidad que en el dha le Estrechacia) no se le ofrece por ahora nada que discurre por preciso el Recurso à proponer algun Arbitrio

Carta del Cauildo de la Cue. de Jauregui sobre Jubiles del Ao. Sto.

En este Cauildo se leyo vna Carta Escripta à dha Cue. por los señores Dean y Cauildo de la Santa Apostolica Metropolitana Igla. de Señor Santiago Nuestro, y singular Patron de estas de España con fha de veinte y nueue de sep. prox.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

pasado deste â. Enqueclada nostra q.e el año prox.mo q.e dè
ne de setez.tos Zinquenta, y.no, Loes de Jubileo, y año Santo, co
mo Hyp.co Templo, previniendo à Franquearse desde las Vispe
ras de la Zircunzision del señor, y.no deste, con otras pre
venziones q.e dha Carta, y Bulla queda acompañà Contran
à Vuestra parte Cuy.a Dilig.a quedar Entendida, y Mando se de
à Vno de nros Ministros à dhos señores Dean, y Cauildo
Diputados del Cauildo, y la firmaron como Hostumbran

Antem.o
Juan de Herreras
Juan Ataurin

En la Cuy.a de Cuy.a Real Audiencia de Sev.a en veinte dias del mes de Nou.e de mill
setez.tos, y Zinq.a años Cuy.a Real Audiencia, y Sala de Alcaldes Estan
Hyuntam.te como Estan de Vso, y Costumbre q.e pres.te fueron los
señores =

Dr. Fran.co Clemente Calderon Alcalde de Corte.

D. Dn. Thomas de Zarate
Dr. Ignacio de Salazar

D. Luis Joseph de Zarate
D. Thomas de Huarte

En este Cauildo se dio vna Petizion dada à nre de la Hond.
de Vntar Prou.l desta Cuy.a con vna Zertifikazion q.e la

de los q.e se de la Hond.
de Vntar D.

acompañado del Contador Interbentor de estas Rentas Expresas
de Sevilla, Gran de Vuestra Cesárea Majestad, mil, seiscientos y veinte y siete mil, y quinientos y veinte y siete mrs. por el servicio ordinario de diferentes años, tercios, a parte la quota de Alcavala y Cientos encabezados en diferentes años segun por menor consta de dha Certificación que presenta; trata a esta Cesárea Majestad por el señor theniente de Corregidor dicha ciudad pida a dicho señor reserva apremiar a esta dha Ciudad al pago de dha cantidad, por la suma, y parte que le cupiere, y toca por ella, diendo que luego luego, se hagan las diligencias de los cobradores del servicio Real ordinario, y prevenga en Arcas lo que deven en sus Poderes; Asimismo que el Regidor Diputado de Abastos Alguacil Mayor de Sevilla, Don Alvaro Nuñez de Torres, para que en su ausencia dicha Ciudad ponga en dhas Arcas lo que de su Alcance se le debiere del Tiempo de la Administracion, y cobranza, que ha tenido de dhas Rentas Provinciales.

Para que el Regidor Diputado de la Ciudad entienda en su pago demas pretensiones en honor de la Ciudad.

En este Ayuntamiento se leyo presente una carta Real de su Magestad escrita a esta Ciudad sobre la Corta de las cantidades entregadas por ella, y gastadas en el seguimiento de las instancias pendientes en el Real Supremo Consejo de Castilla, y otros Tribunales, assi en el Estado de Sevilla, como de otros diferentes assumptos, por cuya carta Real se le pide y ruega a esta Ciudad acuda al Regidor hasta fin de enero del año proximo pasado de mil, quinientos y noventa y nueve, mil quinientos y veinte y siete mrs. inclusso su salario de Diez Ducados anuales por los dos años que comprehende dicha data, y vista por la Ciudad la aprueva, guanto ha lugar, y diendo que se pague dho Alcance de su mas pro-

tos Efectos, ganado qual dara su Comision ãlos Señores D. Luis Velazquez, ãssimismo para que del producto de los prós, y Arrendos desta Cuª. ganados de sus Mrs. Cumplidos, ô por cumplir, hagan entrega delos Arrendadores, ô personas enque se hallen Depositados, ô Embarcados, las Cantidades demás que fueren necesarias ã Vmds. ãla Corte para el seguim.to delas Instancias, ô pretensiones que esta Cuª. tiene pendentes, ô por principiar sin conservacion. de sus Drôs, y Regalias, ô otros quales quiera que le pertenezcan, ãcuio fin, confiere ãdhos Señores Comrs. la facultad ãmplia, con la satisfaccion. que desempeñaran este Encargo, por los medios, y forma, que tuvieren por mas convenientes para que produzcan favorables efectos, como se promete esta Cuª. de la Acreditada conducta de dhos Señores Diputados; que dieron Entrada de todo ãceptacion deste Encargo manifestando ãdmismo Vs. su Cordial deseo de dar satisfaccion ãl Encargo, sea del obsequio, Gusto, y Voluntad. desta Cuª.

Presentado presente la Cuª. el Sumo. Trabajo, y ocupacion. que Manuel Joseph Garzia Depositario que ha sido de Diputado ff. hatenido enel Empleo de Diputado, y Administrador, y Colector. de Caudales, y quentas de Calahorra desde pr.º de Agosto hasta fin. de Oct.re prox.mo deste a.º Enquanto ãsu Encargo; Acordo que por esta de Gratificacion. sin Exemplar para lo subrenido, se le abone, ãel Expresado Manuel Joseph Garzia, setez.tos y Cinquenta r.s de vellon descontandolos de Alcance que contra el Vltimo asiento. tuviese por sus quentas, y siguiendo luego, luego, se haga pres.te ãla Cuª. con la Real Orden Jurada que le esta mandada dar delos Deudores de mis, ô Efectos ãdho Dipu.to Encontormidad de lo Vuestro por el Mº. Ilmo. Señor Gobernador del Consejo, Entregandose ãssimismo el Arca del dinero, Naves, demas Papeles y

Se Gratifica ãd. de los pros y Garzia ãDep.o que ha sido del Dipu.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dro á los señores Alcaldes, q̃ se requieran á Dn Fran.co Lor. Depositario actual del, para q̃ entre en el Cuerpo de su Encargo

y Ayuntamiento de Cauallos y lo firmaron como á costumbre

Juan

Ante mi.
Juan de S. Antonio
Escr.no Rl.

En la Ciu.d de Cu.ca á onze de Oct.e de mill setec.tos y cinquenta Cu.ca Mag.d Rey nro Señor, q̃ Dios g.de y en su Rl. nombre q̃ presentes fueron los señores

D. Pedro Moreno Vallejo Corr.or

D. Juan Delgado D. Thomas de Cuenca

Que el Mayordomo de Propios y Rentas de Vnos Deudores

Mediante á estos Autos dados en el antez.te se pague á los Alcaldes q̃ esta Ciu.d tiene en la Corte lo que le mand.a S. M. se le está debiendo, y que por los señores Capalleros Diputados para ello se ha echo pres.te no hauer cau dales existentes en el Mayordomo de Propios, y la

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

50-

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y nueve años ante los señores del Consejo de su Magestad que Dios guarde se presentaron los señores Don Juan de Arteaga y Don Juan de Arteaga y Don Juan de Arteaga y

El Rey

Concejo, Justicia Regidores, Caualleros escuderos oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Habiendo fallecido el Rey de Portugal Padre de la Reyna mi muy Cara y amada esposa hè Resuelto con el dolor que me deue estre Sensible contra tiempo tomar el Luto, y q.e generalm.te se pongan Riguroso. Deq.o hè querido aber-tir para q.e como tan buenos y Leales vasallos dispongan que en esa Ciudad se hagan las demostraciones correspondientes en Luto, Honras, y Exequias que en tales Casos se acostumbra, que en ello me Seruiran. De Buen Retiro à 23 de Agosto de 1750=

Yo El Rey.

Por mandado del Rey mo.r

D.n Dg.o de Lionthano
y Luyando

675



Por el Rey

Al Conzejo Justicia Regidores Ca
valleros Escuderos ofiçiales y Hom
bres buenos dela Ciudad de

Ciud. Real

678

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por quanto por parte de Don Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Cordoba, de Sevilla, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Vizcaya y de Molina Vº = Señor se me ha hecho relacion, que Don Rey de Cassalla y de Leon, Duque de Parma, y Plasencia, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Vº Padre, que en gloria esta, por su Real Cedula, que para ello mandó dar, en el Pardo, a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años, fue servido de hacer merced a Don Rey de Cassalla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Cordoba, de Sevilla, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Vizcaya y de Molina Vº = Señor, el Consejo Justicia, y Regimiento, de la Ciudad de Cadiz, Salud y gracia, para que en lanza Corso, y Chanca, contra los Moros de los Reynos, de la nra Audiencia, que Reside en la Ciudad de Granada, Garcia de Zevallos, enemigo, de Nro Santo Exemplo, de las nras Reales Armas, y Vanderas, y Lugartes, de los nros Reales Estandartes, de la Cruz, por quanto, que presentes no sino Nuestros Vasallos, que con el deseo, de servir, a Nro Señor, hijo, del Excmo de los Condes de Ygar, Marqueses de el Castillo, Grandes de España, y haber casado con Dª Manuela de los Rios, y Figueroa, hija, y Heredera, de Dº Thomas de Figueroa, y de los Rios, Marqs de Peña fuente, de el nro Consejo de Hazienda, y Contaduria, y Marquesa de Vmiana, de la Señora Reyna Viuda habia acudido ante Vos, pidiendo le diesedes Posesion, y que se le guardasen las franquezas de su noble Nobleza, y que en vra Vista le habiades admitido por Vecino, y enquanto, a lo demas habiades de cumplido, que se le diesse Juramento, y Especial de que, por Vasallo, de su Nacion, se le debian guardar sus franquezas, y mas no incluyendose, en la y incluydad de su Persona, que lo acudiera el Testimonio que presentó en debida forma

y la fee del S.mo dou conozim.to para que sobre esto para cada
no especialese Embarazo alguno, nos Suplico le mandasemos despachar
la Carta de Provision para que luego que fuese requerido por
de la nra. Ciudad desta Parte le guardasen, y cumpliesen
todas las Onrras, preheminencias, y franquezas Comunes
asu noble Villa de Lobera: Leon su Vistta, y Solariego mas Alle.s de los
hijos dalgo Sin perjuicio el Thenor Siguiente
Fuero. En la Ciu.d de Gran.da, en seis Dias del Mes de Abrazo de Mill
Setez.tos Cinquenta y dos Años, los S.s Alcaldes, de los hijos dalgo
de la Audiencia, de Su Magestad Reside, el Padim.to antes
dedemte, y el poder, y Cesarin.s presentado por donde Consta
de el Conozim.to de el Pleyto dem.te, y Ex el mismo que por su
Petizion Expone la Ciu.d el mandasen se despache Provision
de Su Magestad para que el Cabild.o Justicia, y R.gim.to desta Ciu.d de
Ciu.d Rl luego que esta Requerida le guarde, y haga guardar
como a Caballero notorio todas las franquezas preheminen.as
y Prerrogativas Correspondientes a su Nobleza Lobera: para
que siempre Conste haga que por su S.no del Cabildo se ponga
en su Cabildo ensu libro Capitular, dicha Provison, y le
cumpla como a Lobera, Cuia tenor, para guarda desta
ysi lo proveyeron, y Rubricaron: esta Rubricado:
Joseph de Cruzada y Ruda: Su presente y para que
se tenga Cumplido y se cum.a el contenido de dho Fuero:
Fue Acordado dar esta nra Carta para los dho Cabildo,
Justicia, y R.gim.to desta Ciu.d, por la qual Emandamos que estan
do dentro en dho Cabildo y Regim.to segun lo habeis dicho, y los

tumbre, y siendo Requirido Requiridor, de Parte del Querellado
Dn Vicente Crespi, y Atendoza Vais el Querellado Alcalde, delos hijos dalgo, proveido, que deseo en
esta mia Causa Va ynserto Encorporado, y lo q.e Vos
deis Cumplais y Executeis, y hagais guardar Cumplir y Ex
cutar en todo, y por todo Segun, y Como en el se Contiene
sin lo Contrabenir en modo alguno por quanto Voluntad,
es que su Contenido se lleve, apuna, y debida Execu.n y en
su Cumplim.to luego de Como Seais Requirido Como dho es guar
deis, y hagais guardar al Expresado Dn Vic.te Crespi y Atendoza
Como a Caballero, notorio todas las franquezas, prehumin.tes
y Privilegios Corresponditnes a tal Calidad: sin hacer
ni Consentir que Con ninguna, pretesto Causa, ni Motivo,
se haga, ni Executte Cosa en Contrario pena de la mia Merd,
y de Veinte Cient mrs, para la mia Camara: Bajo qual
Mandamos a qualquier Escno lo notifique y de ello de
testim.o: Dada en la Ciud.d de Granada a seis Dias de
el Mes de Agosto de Mill Setez.tos y Cinquenta a
Dn Dies Fernan.z de Cardenas= Dn Rodrigo de la Torre Dn
Sebastian de Velasco= Lo Dn Jph con de Contreras y Rueda
Alcde de Camara y Merd.d de los hijos dalgo de la Andaluzia
y Chancilleria del Rey.no q.e la hize escribir por su Mandado con Acuerdo de sus Alle.s de los hijos dalgo= Por el Chan.r
Dn Franco de Ahumada y Ayala= Derechos= Como Secret.o Dn Franco
de Ahumada y Ayala=

En la Ciud.d de Granada en Diez y seis Dias del Mes de
Agosto de mill Setez.tos y Cinquenta y Dos el Sr.or Dn Pedro.to

de D.n Vic.te Crespi y Escribano Vecino de los nr.os Jurados de este y Exempto de Guardias de Corps. Nguad con la Real Provicion que pende de este y de que fue dho testimonio dada en la Chan.a de Granada a 18 de Franco Cubian Calderon de la Barca, Nro Juez perpetuo de esta Cud. Juez de Comisos de ella, quien habiendola visto, Dijo, q.e obedecia y obedecio con el Respeto, y veneracion debida, y mando, se guarde cumpla, y Executte en todo y por todo, y para dha mra. Observancia de dha Real Nguedam.te en el que se niega saber en el dho Libro Capitular de Cargo, la Copia, y fho se le debuelba Original a la Parte Nguedando, y lo firmo= D.n Franco Cubian Calderon de la Barca= Ante mi= Domingo Gil Romana

Concuerda con la Real Prou.n Original, q.e Yo Escriva.no que doy fee, en virtud de Mandam.to de dho Juez, saque esta Copia, y hallandola presente a la Cud. me fue exhibida por parte de D.n Vic.te Crespi, q.e en la de dho dia, y para q.e Conste, y poner en el Libro Capitular de Acuerdos de esta dha Cud. Real, yo el dho Escriv.no de su Nguedam.to doy el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Murcia en primero de Abril de mill setez.tos y Ling.a

682



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por Despacho de Dies de Julio de mil Seteg quarenta y nueve hize merd. a Joseph Marian Nuñez, de dho Titulo de Procur. del num.o de la Ciudad de Cuenca en lugar de Andres de Molarino, para que le tubiese como tiene dho Titulo de Theresa de Orma, su muger perpetuo y de Juro de heredad y con otras Calidades y Condiciones en dho Titulo declaradas, segun mas Largo en el (a que me refiero) segun viene, Hora por parte de dho Manuel Candido Guzman me ha sido hecha Relacion, que Despues de dha merd. quedando muerto dho Joseph Marian Nuñez, y Theresa de Orma en la Expresada Ciudad de Cuenca y sus

Junio pasado, se vendieron el dho ofizio en pre
zio de tres mill r. de. como consta de la expresada
escritura que con otros papeles en mi Consejo de la Cama
ra, ha sido presentada, suplicandome que en su con
formidad sea servido de hazer título del dho ofizio (en
mo lam mrd. fuese) y lo he tenido por bien y por
la presente de mi voluntad es que tenga, y de aquí a
delante los dhos Manuel Cándido Guzman Reais
Procurador del num. de la Ziudad de Cuenca
en lugar del Ref. Joseph mrd Leiva y que tenga este
ofizio perpetuo por Juro de heredad y con las demas
calidades y condiciones contenidas y declaradas en
una zedula de S. Mg. Rey d. Phelipe Tercero de fecha
de Junio de mill seiszientos y diez y seis, por donde hizo
esta mrd. a Juan del Campo que entonces tenia
la qual mando. se entienda con vos y con las demas
personas que en adelante os subrediere en el y como
tal Procurador podais usar segun y en la forma
en dho y quales quier pleitos, causas y negozios. c
cc. y seglares asi civiles como criminales que
se ofrezcan y trataren, penden y pendieren en qualquier
manera en los Tribunales. y Juzgados Ecos y seglares
que ay y hubiere en dha Ciu, para q os fuere dado
y subiereden poder delas partes aquien los tales
pleitos toca re, no queriendolos tratar por sus mismas
personas segun lo hizo dho. antezesor, y lo hazer

puedan y deuen hazer. Los dhos Procuradores del
numero de la dha Ciudad, y mandò al Conss Justa
y Regim.to della, que luego que Conssada mi Carta
fuesen requeridos Juren en su Ayuntam.to de usar
y dar en persona el Juramento y solemnidad acos
tumbrada, el qual assi hecho y no de otra manera, os
den la posesion del dho ofiçio y lo husen con los enco
dos lo ael conteniente, y os guarden y hagan guar
dar todas las onras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, exemp.ones preheminencias, prerrogatibas
y ynmunidades, y todas las dhas cosas que os tocan
al dho ofiçio deuen hauer y gozar, y os deuen ser
guardadas, y os Regidores y hagan Recudir, contados
los dros. y salarios ael anejos y pertenes.tes segun
se huso, ygualò, y recudiò, assi alos antecesor. como
a cada uno delos dhos Procuradores del num.l de la dha
Ciudad, todo bien y cumplidam.te sin faltarles cosa al
guna y que en dho impedim.to alguno os no pongan
ni consientan poner, que yo desde ahora os Reuoco
y he por Revocado al dho ofiçio, y todo y facultad para
le vsar y exercer caso q.e por los Referidos o al
guno dello ael nos sea dado, otorgado, dada en Buen
Retiro a veinte y uno de Julio de mill Seis.tos y sin.ta
Yo el Rey= Jo.n Joseph de Monterano y Luian
do s.r del Rey mi S.or le hize escriuir por su man
do= Registrado= Diego de la fuente= Por

1676



veinte maravedis

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El Chantre ma.r Dicop ela fuente= El Obispo

de Siguenza= El marques de Lara

Concuerda con el real titulo original que entregue ala p.te
del Mar Candido Guzman, ya que me remito y para que
conste y poner en el libro Capitular de Acuerdos de esta Ciu.d
lo el Infrascripto Sr.o del S.to R.l y de Ayuntam.to de esta Ciu.d de
Ciu.d Real Doy el pres.te que signo y firmo en ella en onze
dias del mes de Agosto de mil Setec.tos quinq.ta